

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Migrantes



OIM Organización Internacional para las Migraciones OIM

El presente informe fue preparado por Alejandro Morlchetti como consultor de la Organización Internacional para las Migraciones. Las opiniones expresadas en las publicaciones de la Organización Internacional para las Migraciones corresponden a los autores y no reflejan necesariamente las de la OIM. Las denominaciones empleadas en este informe y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la OIM, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad en su conjunto. En su calidad de organismo intergubernamental, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para: ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación se realiza en el marco del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades Gubernamentales para el Desarrollo Humano de las Migraciones, financiado por el **Fondo de la OIM para el Desarrollo**.

Publicado por: Organización Internacional para las Migraciones
Oficina Regional para América del Sur
Callao 1033, Buenos Aires, Argentina.
Tel: +54 11 5219 2033 / Fax:+54 11 4816 7296
Correo: ROBuenosAires@iom.int
Coordinación editorial: Jorge Gurrieri, Ángel Camino, Natalia Trinidad

ISBN – 978-92-9068-685-9

© 2013 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Quedan reservados todos los derechos. La presente publicación no podrá ser reproducida íntegra o parcialmente, ni archivada o transmitida por ningún medio (ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado u otro), sin la autorización previa del editor.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Migrantes

Este informe se realizó en el marco del proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Gubernamentales para el Desarrollo Humano de las Migraciones” financiado por el **Fondo de la OIM para el Desarrollo**

Preparado para la OIM por **Alejandro Morlachetti**



OIM Organización Internacional para las Migraciones
OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR

Índice

Presentación.....	5
Introducción	7

SECCION I

Breve Descripción de la Naturaleza Jurídica e Importancia de las INDH y sus Funciones en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos	9
--	---

SECCION II

Descripción de las INDH existentes en América Latina y sus áreas de competencia.....	13
--	----

1. INDH de América Latina que han sido acreditadas en cumplimiento de los Principios de París	13
a. Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina	14
b. Defensoría del Pueblo de Bolivia (Estado Plurinacional).....	17
c. Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile	21
d. Defensoría del Pueblo de Colombia	25
e. Defensoría del Pueblo de Ecuador	30
f. Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay.....	34
g. Defensoría del Pueblo de Perú	36
h. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela	44

2. INDH de América Latina que no han sido acreditadas en cumplimiento de los Principios de París	48
i. Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay	48
j. Brasil - Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana	52

SECCION III

El rol de las INDH y los mecanismos de vigilancia y cumplimiento de los tratados de las Naciones Unidas	57
---	----

SECCION IV

Algunas reflexiones finales sobre las INDH en América Latina y su rol en la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes	63
--	----

ANEXO I	65
ANEXO II	67
ANEXO III	69
ANEXO IV	77
ANEXO V	83

Presentación

La Oficina Regional para América del Sur de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a través del proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Gubernamentales para el Desarrollo Humano de las Migraciones”, financiado por el Fondo de la OIM para el Desarrollo (IDF), tiene el agrado de presentar esta serie de publicaciones con el objetivo de contribuir a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes de y en América del Sur por medio de sistemas de gestión migratoria fortalecidos.

En este sentido, cabe destacar la necesidad de aunar esfuerzos para desarrollar una creciente armonización regional en la definición y aplicación de políticas migratorias inclusivas y de pleno respeto a los derechos humanos, mediante la difusión de información sobre las instituciones, las normativas y las buenas prácticas, lo que constituyen requisitos fundamentales para avanzar “rumbo hacia la ciudadanía sudamericana” (Brasilia XI CSM, 2011), así como a “la gobernanza de las migraciones en América del Sur” (Santiago XII CSM 2012).

Para ello, a partir del análisis y evaluación de las experiencias en la región, esta serie de investigaciones busca identificar las buenas prácticas en las siguientes áreas temáticas: los procesos de regularización migratoria, las instancias nacionales para la defensa de los derechos humanos, las experiencias de coordinación interinstitucional entre organismos públicos vinculados a las migraciones, los programas de atención a los nacionales en el exterior y los sistemas de información migratoria.

A través de los presentes documentos se pretende avanzar efectivamente en línea con las decisiones políticas en materia migratoria de los gobiernos de los países sudamericanos con miras a implementar los acuerdos de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), estipulados en el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones.

Asimismo, estos esfuerzos se enmarcan en la misión de la OIM que, conjuntamente con sus asociados, implementa acciones tendientes a ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración a nivel operativo, fomenta la comprensión de las cuestiones migratorias, alienta el desarrollo social y económico a través de la migración y vela por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes. Estos estudios sirven de referencia para que los países puedan establecer normativas que faciliten la migración humana y ordenada, en las que se respete plenamente los derechos humanos de los migrantes.

Adicionalmente, se destaca este trabajo como parte de las acciones que realiza la OIM para apoyar los procesos de diálogo regional, como es la CSM, en acciones concretas que se traduzcan en el desarrollo de políticas efectivas en pos de una migración que brinde beneficios a migrantes y sus comunidades de origen y destino.

Es importante destacar que este trabajo no hubiera sido posible sin el interés de los gobiernos de los países miembros de la CSM en contribuir a través de buenas prácticas y el desarrollo de políticas públicas orientadas a resguardar los derechos humanos de la población migrante. La OIM reconoce y celebra los grandes esfuerzos que muchos países de la región han hecho y están llevando a cabo para ofrecer un ambiente adecuado para una migración digna, considerando importante por ello divulgar a través de estos estudios las experiencias positivas para que puedan ser replicadas y adaptadas en otros contextos mundiales. Por ello, mi mayor agradecimiento es a las autoridades que contribuyeron de forma directa e indirecta en este proyecto.

Confío en que estas publicaciones resultarán una herramienta de gran valor para los gobiernos sudamericanos, constituyéndose en fuente de inspiración para la progresiva armonización de las políticas migratorias de la región y eficaz aporte a la labor en pro de los derechos humanos de los migrantes.

Diego Beltrand

Director Regional para América del Sur

Organización Internacional para las Migraciones

Introducción

El establecimiento de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), -comúnmente denominadas como Defensor del Pueblo, Defensoría del Pueblo, Instituto de Derechos Humanos, Procurador o Comisionado de Derechos Humanos- en la mayoría de los países de la región, se han constituido en un factor clave para el fortalecimiento de la protección y promoción de los derechos humanos.

Las INDH, son instituciones fundamentales para la conformación de un sistema nacional sólido de promoción y protección de los derechos humanos. Pueden ayudar a los gobiernos a garantizar una aplicación eficaz de las obligaciones del Estado de conformidad con la legislación internacional de derechos humanos, entre otras cosas mediante la prestación de asesoramiento con respecto a la armonización de la legislación, las prácticas y políticas nacionales con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

Estas instituciones han resultado clave en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como en la vigilancia de la labor de los gobiernos y la rendición de cuentas. Además, han contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad civil y los gobernantes, habiendo ganado en casi todos los países una alta cuota de legitimidad en esta mediación y un buen nivel de incidencia en el diseño de legislación y de políticas públicas.

La mayoría de las INDH tienen atribuciones que pueden facilitar y contribuir a mejorar la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes, incluyendo su acceso a la justicia. Estas instituciones tienen facultades para realizar diagnósticos, investigaciones y recomendaciones sobre comportamientos administrativos que pudieran ser discriminatorios, también pueden aceptar, en algunos casos, asumir la representación de colectividades que no cuenten con personería legal, proponer la adopción de legislación y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que los países contraen al ratificar los tratados internacionales.

En países que cuentan con una importante población migrante puede resultar clave la existencia de este tipo de instituciones que tengan la facultad de recibir las quejas provenientes de personas y comunidades, como consecuencia de violaciones a sus derechos en razón de su condición migratoria, incluyendo la denegación de justicia. Por ello, el desarrollo y consolidación de las INDH y de su rol en la defensa de los derechos de las personas migrantes es un tema prioritario ya que tienen un papel decisivo en la vigencia de los derechos de las personas en

general y también pueden convertirse en uno de los más importantes defensores de los derechos de las personas migrantes en particular.

El presente documento es el resultado de la labor de investigación a través de la consulta de la información pública disponible –en particular de las páginas web de cada INDH- de las presentaciones y debate que se desarrollaron durante el *Taller Sudamericano sobre las Intervenciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Migrantes*, celebrado en la ciudad de Lima los días 9 y 10 de mayo de 2013 y de la revisión y los aportes que han hecho a este documento los participantes del Taller en representación de las INDH sobre los programas actuales y planes existentes y futuros para la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes¹.

En la Sección I se explica qué son las INDH, su naturaleza jurídica y la importancia de que cumplan con los estándares y requisitos establecidos en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, conocidos como Los Principios de París. En la Sección II se describirán las principales características de las INDH que existen en América Latina dividiéndolas entre aquellas que cumplen y han sido acreditadas, certificando las que están conforme a los Principios de París y aquellas que no. También se identifica si existen programas y/o áreas referidas explícitamente a la protección de los derechos de las personas migrantes y si tienen alguna experiencia sobre el tema.

En la Sección III se destaca el importante rol que las INDH pueden desempeñar en la relación con los órganos que se encargan de la vigilancia del cumplimiento de los tratados de las Naciones Unidas, incluyendo proveer información y apoyo, como también la difusión y asistencia para que los países cumplan con las recomendaciones que reciben de los Comités de Naciones Unidas.

Por último, se realizan algunas reflexiones a modo de conclusión sobre la importancia de visibilizar el rol que las INDH pueden tener en la protección de los derechos de la población migrante tanto en lo individual como en lo colectivo.

1- El Taller contó con la participación de representantes de las INDH de la región para el intercambio de experiencias y discusión sobre el rol y las prácticas existentes en estas instituciones para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Ver Anexo I para la lista de participantes de la INDH Sudamericanas. Ver Anexo 2 para las pautas sobre las cuales respondieron e hicieron sus aportes los participantes en el Taller.

SECCIÓN I

Breve Descripción de la Naturaleza Jurídica e Importancia de las INDH y sus Funciones en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Por INDH se entiende un órgano establecido por un gobierno en virtud de la constitución o por la ley, cuyas funciones principales son la promoción y protección de los derechos humanos.

Desde ya es necesario aclarar en cuanto a su naturaleza jurídica, que las INDH no son organismos no gubernamentales, sino por el contrario son creadas y son parte del Estado, mas allá que deben ser independientes y autónomas del mismo. Las INDH forman parte de la estructura del Estado y son entidades de derecho, pero a diferencia de otros organismos del gobierno, no están bajo la autoridad del ejecutivo, legislativo o el poder judicial y aunque reciben todo o gran parte de su financiamiento del Estado, son independientes. Básicamente son órganos de control de la administración, pero al mismo tiempo son órganos de protección de derechos de las personas. Y para ejercer esas funciones goza de plena independencia, aún del organismo que lo designa.

Las INDH colaboran con las ONG de derechos humanos y otros actores de la sociedad civil; sin embargo, su papel es diferente e independiente e incluso frecuentemente sirven de mediadores y facilitadores para la discusión entre los actores del gobierno y la sociedad civil.

Como veremos, se requiere que las INDH tengan un origen constitucional o legislativo, o ambos. Los instrumentos de naturaleza ejecutiva no bastan para que se trate de una verdadera INDH. También se debe destacar que hay muchos tipos diferentes de instituciones nacionales en el más amplio sentido de la expresión. Siendo una de las mas clásicas el “ombudsman”, cuyo mandato legal no incluye necesariamente los derechos humanos, aunque si pueden tocar cuestiones de derechos humanos en el desempeño de sus funciones². Para determinar

2- Ver Resolución 64/161 de la Asamblea General sobre Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos *Subrayando* la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de *ombudsman*, y alentando a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de *ombudsman* regionales e internacionales, alienta también a las instituciones de *ombudsman* a que apliquen activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su

si se trata de una INDH en la dimensión dada en este documento, nos debemos referir a los criterios mínimos internacionales que determinan las características de una INDH según lo establecido por los Principios de París que representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos y que fueron avalados posteriormente tanto por la Comisión de Derechos Humanos como por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (denominados Principios de París) son el resultado de la primera Reunión Técnica Internacional sobre las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebrada en 1991 y recogidos por la Asamblea General de Naciones Unidas como anexo a su resolución 48/134. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos.

Estos Principios proporcionan un amplio marco y guía para el análisis de la estructura, el mandato, la composición, las facultades y los métodos de operación de los mecanismos nacionales de derechos humanos.

PRINCIPIOS DE PARÍS

Las INDH deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Independencia;
- Competencia para promover y proteger los derechos humanos;
- Poseer un mandato amplio, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo;
- Su composición y el nombramiento de sus miembros deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales;
- Sus miembros deben ser designados mediante un acto oficial en el que se establezca la duración específica de su mandato a fin de garantizar la estabilidad de los miembros de la institución;
- Deben contar con recursos suficientes para cumplir su mandato y lograr la autonomía respecto del Estado y evitar un control financiero del Estado que afecte su independencia;

independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos y, a ese respecto, reafirma su resolución 63/169, de 18 de diciembre de 2008, relativa a la función de las instituciones de *ombudsman*.

- Deben ser accesibles para las víctimas, posibles y reales, de los infractores de los derechos humanos;
- Contar con una metodología de cooperación con el gobierno, las ONG, las organizaciones del sector privado y los particulares en el ámbito nacional e internacional.

Los Principios de París sugieren que las INDH deberán, inter alia, trabajar para la armonización de las leyes nacionales y las normas internacionales de los derechos humanos, promover la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, apoyar la educación en derechos humanos, llevar a cabo investigaciones sobre temas de derechos humanos, presentar informes o recomendaciones a cualquier órgano administrativo público sobre temas relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y colaborar con otros actores involucrados en labores de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional y de recibir e investigar quejas y peticiones por parte de individuos que aleguen haber sufrido violaciones a sus derechos humanos.

FUNCIONES INDH

En relación con las funciones que desempeñan las INDH, en los Principios de París se describen las siguientes:

- Presentar opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos sobre:
 - La legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley. Hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
 - Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
 - La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
- Alentar la ratificación de instrumentos de derechos humanos y asegurar su aplicación;
- Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
- Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

- Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;
- Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Para poder cumplir con sus actividades las INDH deberán mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos y con las ONG que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos, y la protección de los grupos especialmente vulnerables, incluyendo a las personas migrantes.

Por último, en el caso de los Estados federales, las INDH deberían contar con jurisdicción efectiva en todo el territorio nacional. Donde se delega parte de esta jurisdicción a una institución provincial o estatal de derechos humanos, no debería existir ningún vacío entre los órganos nacionales y estatales para garantizar la cobertura homogénea en la totalidad del territorio.

En el año 2005, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/74 reafirmó la importancia que revestía para la promoción y protección de los derechos humanos el establecimiento y el fortalecimiento de las instituciones nacionales independientes y pluralistas acordes con los Principios de París y la intensificación del fortalecimiento de la cooperación entre esas instituciones.

Es clave el rol del Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC) que promueve el establecimiento y la consolidación de instituciones nacionales en conformidad con los Principios de París y se usan estos Principios como criterios para determinar su acreditación. El cumplimiento de los Principios es requerido para la acreditación ante la ONU. La acreditación de las INDH se lleva a cabo a través de un sistema de revisión realizado por el CIC. Las instituciones acreditadas por el CIC con 'estatus A', es decir que cumplen con los Principios de París, disfrutan de un acceso mucho mayor a los comités de tratados y otros órganos de derechos humanos de la ONU y tienen derecho a ser miembros del CIC con poder de voto y de ocupar cargos directivos. Las INDH que sólo cumplen de forma parcial con los Principios de París (y que han sido calificadas como clase "B" por el CIC) pueden participar en las reuniones del CIC pero no tienen derecho a votar u ocupar cargos directivos.

De acuerdo con el Reglamento de la Asociación del CIC, el Subcomité de Acreditación tiene el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación enviadas por la Presidencia del CIC y hacer recomendaciones al CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París.

SECCION II

Descripción de las INDH existentes en América del Sur y sus áreas de competencia

No existe un modelo o nombre uniforme para las INDH. En América Latina y Centroamérica han tomado diversas denominaciones tales como Defensor del Pueblo en Argentina, Ecuador, Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela. Procurador de Derechos Humanos en Nicaragua, Guatemala y El Salvador; Instituto Nacional de Derechos Humanos en Chile; Defensor de los Habitantes en Costa Rica y Comisionados Nacionales de Derechos Humanos en Honduras y México. De todas maneras lo esencial es que estén establecidas y en lo posible que se establezcan de conformidad con los Principios de París y hayan sido acreditadas por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales que como ya vimos analiza si la INDH cumple con esos Principios de París y, dado el caso, las acredita.

1. INDH de América Latina que han sido acreditadas en cumplimiento de los Principios de París

INDH ACREDITADAS EN AMERICA LATINA

De acuerdo con la información disponible a mayo de 2012 las siguientes INDH de América del Sur han sido acreditadas con A es decir que cumplen con los Principios de París:

- Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina
- Bolivia: Defensor del Pueblo
- Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Colombia: Defensoría del Pueblo
- Ecuador: Defensoría del Pueblo
- Paraguay: Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay
- Perú: Defensoría del Pueblo
- Venezuela: Defensoría del Pueblo

Es para destacar la tendencia a la constitucionalización de los Defensores del Pueblo en la mayoría de los países latinoamericanos, la independencia funcional que se les ha conferido y que, en general, están enfocadas en la protección y promoción de los derechos individuales y colectivos.

A continuación se describirán, país por país, las principales características de las INDH en América Latina y también si de acuerdo con la información que se ha podido relevar y la que han aportado los representantes de la INDH participantes en el *Taller Sudamericano sobre las Intervenciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Migrantes*, celebrado en Lima si cuentan con áreas y programas específicos para la protección de los derechos de las personas migrantes.

a. Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina³

La Ley 24.284, incorporó la figura al sistema argentino estableciendo que ejerce sus funciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y que el objetivo fundamental de esta institución es el de proteger los derechos e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública. En la reforma de 1994 esta figura fue incluida en la Constitución⁴ en el artículo 86 que establece que:

3- Se agradece los aportes y la información suministrada por la Defensoría del Pueblo Argentina y en particular a Daniela Pearce, Área Legales.

4- Si bien no es de la misma naturaleza que las INDH descriptas en este documento, es para resaltar que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se instituye el Ministerio Público de la Defensa como un órgano independiente del resto de los Poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera (art. 120 Constitución Nacional). El Defensor General de la Nación tiene, además de las funciones vinculadas con el gobierno, administración y financiación del Ministerio Público de la Defensa, funciones relacionadas con la actuación judicial, nacional e internacional, y de promoción de políticas de protección de los derechos humanos. En consonancia con el cometido institucional de promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores más discriminados, la Defensoría General de la Nación dispuso la creación a fines de 2008 de la "Comisión del Migrante" destinada a promover actividades orientadas a la defensa y protección de los derechos de las personas extranjeras que se encontraren en el territorio nacional. Desde éste ámbito se proporcionan servicios de información, derivación y asistencia jurídica en aquellas cuestiones que se diriman ante la Dirección Nacional de Migraciones. Entre ellas, particular relevancia exhibe el procedimiento de expulsión de extranjeros judicializados detenidos en el cual la Comisión ha identificado los mecanismos actuales de aplicación y su funcionamiento en el engranaje normativo, así como diferentes necesidades jurídicas existentes y distintas falencias y malas prácticas del sistema para la realización de las previsiones normativas, instando y/o colaborando en la elaboración de distintos cursos de acción a fin de implementar estrategias que habiliten la concreción de los derechos reconocidos a los extranjeros en dicho proceso. Asimismo, se llevan a cabo distintas acciones orientadas a la capacitación, la investigación y la difusión de la problemática vinculada con los derechos de las personas migrantes.

“El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez...”

Ante la Defensoría del Pueblo de la Nación puede denunciarse todo acto u omisión de autoridades públicas o particulares, que lesione, restrinja, altere o amenace derechos. Puede dirigirse al Defensor toda persona física o jurídica que se considere afectada sin constituir impedimento su residencia, nacionalidad, relación de dependencia con el Estado. Como se puede observar de lo dispuesto en la Constitución el Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal, es decir que está facultado para presentarse en sede judicial.

Además el Defensor del Pueblo de la Nación está facultado para realizar investigaciones (solicitar expedientes, requerir informes, realizar inspecciones, verificaciones, etc). Todo aquel que obstaculice dichas investigaciones incurre en el delito penal de desobediencia. Asimismo, es competente para formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y funcionales y propuestas para la adopción de nuevas medidas, cuyos destinatarios se encuentran obligados a responder las medidas a adoptar. Asimismo, elabora informes, y puede proponer al Poder Legislativo y a la Administración Pública la modificación de aquellas normas que sean contrarias a los derechos de las personas.

La Defensoría del Pueblo cuenta con las siguientes áreas de trabajo: a) Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niños y Adolescentes; b) Salud, Acción Social, Educación y Cultura; c) Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; d) Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos; e) Seguridad Social y Empleo y Asesoría Legal y Contencioso.

La Resolución DPA N° 037/2005 que establece la estructura organizativa del Defensor del Pueblo fija entre las competencias del Área de Derechos Humanos analizar, investigar y proponer los cursos de acción en materia de migraciones, derechos de ciudadanos argentinos en el exterior y derechos de los extranjeros en Argentina. Si bien no existe un área específica sobre migración, conforme lo informado en su página web, bajo el área de Derechos Humanos creada específicamente para la protección, promoción y garantía de los derechos humanos frente a toda vulneración de los mismos, se incluye a las personas migrantes y

temas de trata. (Ej. en el año 2007 realizó una investigación sobre trata y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual en la República Argentina) y también se incluye información sobre migrantes en sus informes anuales.

El 90 % de las intervenciones son realizadas por solicitud de los Consulados o asociaciones civiles. En la mayoría de los casos la Institución realiza asesoramiento sobre los trámites ante la Dirección Nacional de Migraciones y la Defensoría posee la facultad de requerir informes a: Dirección Nacional de Migraciones; Ministerio de Educación; Ministerio de Salud, y al A.N.S.E.S por la posible afectación de los derechos de las personas migrantes relacionadas con la documentación, acceso a educación, salud y seguridad social.

Por último, debido a la organización federal de la República Argentina, el Defensor del Pueblo de la Nación circunscribe su ámbito de competencia al control del ejercicio de las funciones administrativas de la Administración Pública Nacional, lo cual significa que no puede controlar e investigar las disfunciones de las administraciones públicas provinciales. Con lo cual su trabajo se complementa con la labor realizada por las Defensorías existentes a nivel local a lo largo del territorio del país. Por ello, es importante destacar la existencia de varias defensorías constituidas en los ámbitos locales y también la existencia de la Asociación Defensores del Pueblo de la República Argentina que según define su estatuto tiene como principales objetivos desarrollar planes para la cooperación recíproca de los Defensores del Pueblo y propiciar la creación de Defensorías del Pueblo en aquellos lugares de la República donde no se hubieran constituido. (<http://www.adpra.org.ar/>).

No obstante, el mandato otorgado por el artículo 43 de la Constitución Nacional y la interpretación realizada por los tribunales argentinos habilitan su competencia para accionar judicialmente por la defensa de los derechos humanos contra toda autoridad pública o los particulares sin constituir una limitación la organización federal del país.

La Defensoría cuenta con oficinas en la mayoría de las Provincias: Jujuy, Tucumán, Formosa, Chaco, Córdoba, T. del Fuego, La Pampa, Río Negro, Chubut, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Mendoza, La Rioja, Catamarca, Salta, Santiago del Estero y San Luis.

Con relación al trabajo futuro en el periodo 2013-2015, el Plan de Acción posee como eje supervisar la vigencia de la normativa migratoria, y las siguientes acciones especialmente en relación:

- El derecho humano a migrar y la integración regional latinoamericana.
- Derecho a la reunificación familiar.

- Procedimiento de expulsión: carácter excepcional, control judicial, proporcionalidad y razonabilidad .
- Garantizar la igualdad de oportunidades entre los habitantes nativos y extranjeros en el acceso a los bienes públicos, servicios sociales, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.
- Relevar y coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la situación de los nacionales en el extranjero.
- Promover la participación en calidad de Amicus en causas judiciales relevantes en materia migratoria.
- Capacitación del personal en las delegaciones provinciales para la atención de casos desde una perspectiva migratoria.
- Reuniones con asociaciones y comunidades de migrantes paraguayos, bolivianos y peruanos para la atención de quejas.
- Campaña de concientización social: Videos Institucionales; Cartillas informativa. Feria informativa en las provincias de Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y en la ciudad de La Quiaca.
- Convocar una mesa de trabajo intersectorial con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Secretaria de Derechos Humanos y el Consejo de la Mujer.
- Convenio con la Organización Internacional de Migraciones (O.I.M.).
- Difusión de la Convención sobre Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares y elaboración de informes para el Comité.

b. Defensoría del Pueblo de Bolivia (Estado Plurinacional)⁵

El marco legal para la creación y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo lo constituye la Ley 1818 (Ley del Defensor del Pueblo) y la propia Constitución. El nuevo texto constitucional⁶, encomienda en los artículos 218 al 224 a la Defen-

5- Se agradece los aportes y la información suministrada por la Defensoría del Pueblo de Bolivia y en particular a Larry Fernandez Palma, Coordinador de Gestión Institucional de la Defensoría del Pueblo.

6- La Constitución Política del Estado, aprobada por primera vez por referéndum constitucional el 25 de enero de 2009, y promulgada como la norma fundamental de Bolivia el 7 de febrero de 2009, es la primera Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Estructurada en cinco partes, con un total de 411 artículos. Según el Artículo 1 Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

soría del Pueblo: “...velar por la vigencia, promoción difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones que presten servicios públicos...”. “...la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios, campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y **de las bolivianas y los bolivianos en el exterior...**”

La Defensoría tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se rigen bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

La Ley 1818 del Defensor del Pueblo (actualmente con la denominación Defensoría del Pueblo) señala que tiene como responsabilidades esenciales: “...velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación con la actividad administrativa de todo el sector público; promoviendo la vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos. Teniendo por misión legal, la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes...”.

La Defensoría del Pueblo estará dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación (Art. 219 Constitución).

Las principales funciones de la Defensoría son las siguientes conforme el Art. 222 de la Constitución:

- Interponer las acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato;
- Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia;
- Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan;
- Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto de las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna;

- Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones;
- Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios;
- Informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. (Artículo 224).

Se destaca en el ámbito de la protección de los derechos de las personas migrantes, la implementación de las siguientes acciones de protección de derechos humanos y elaboración de documentos:

- La VIII Conferencia Mundial de INDH con el tema Migración, fue coordinada y desarrollada por la Defensoría, realizada en 2006, donde se emitió el pronunciamiento contra la Directiva de Retorno.
- Entre los materiales que produce la Defensoría se incluyen documentos sobre refugiados y también sobre los derechos de los migrantes, aunque enfocado en los propios ciudadanos de Bolivia migrando a otros países. Es así como en la gestión 2006, por ejemplo la campaña: “Aquí y allá, cuenta con nosotros” se produjo en dos mensajes, “Illegal” e “Idiomas”, traducidos en spots, cuñas de radio y dos afiches, aprovechando como dispositivo comunicacional a la 8ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.
- La participación en la elaboración de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, Ley N° 263 de 31 de julio de 2012 y la Ley de Protección a Personas Refugiadas, Ley N° 251 de 20 de junio de 2012.
- La participación en la elaboración del Proyecto de Ley de Migración que a la fecha se encuentra para su promulgación por parte del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- La participación en el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, máxima instancia de coordinación y representación para ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.
- En el año 2011 se firmaron seis convenios con Defensorías del Pueblo de Argentina para la defensa, protección y difusión de los derechos de los/as bolivianos/as (Buenos aires, Escobar, Matanza, Pilar, Avellaneda y Vicente López).

- A través de las acciones defensoriales, se logró que el Ministerio de Gobierno elimine el sello “Sin Valor” en el Carnet de refugiados, que autorizaba a cualquier funcionario público interpellar su presencia y hasta detenerlos (2010).
- En el año 2012, se crea la Unidad de Relaciones Internacionales, con responsabilidad de generar espacios de concertación y alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones de carácter nacional e internacional, público y privado, vinculadas a poblaciones vulnerables, específicamente de la protección de los derechos humanos de bolivianos y bolivianas en el exterior y de los extranjeros en Bolivia, trabajo acompañado por las áreas sustantivas de la institución.
- Entre las Defensorías del Pueblo de Bolivia y España se suscribieron cuatro convenios de cooperación para la promoción, defensa, protección y difusión de los derechos de los ciudadanos bolivianos en España y de los españoles en nuestro país (Madrid, Barcelona, Valencia y Murcia). Focalizándose la atención y mayor atención cuando a personas privadas de libertad, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, trabajadores migrantes y sus familias.
- Producto de una visita del Defensor del Pueblo de Bolivia realizada en la gestión 2012, se elaboró el Diagnóstico sobre la situación de las bolivianas y los bolivianos en España
- Se inició la estrategia para el cumplimiento de la promoción de la defensa de los derechos de las bolivianas y los bolivianos en el exterior en aquellos países donde puedan ser objeto de potenciales vulneraciones a sus derechos como Argentina, Brasil y Estados Unidos.

De manera prospectiva, la Defensoría del Pueblo prevé trabajar en el quinquenio 2012-2016, focalizando su trabajo con un proyecto específico denominado: “Los Derechos Humanos de Bolivianos y Bolivianas en el Exterior” (contempla acciones defensoriales en pro de los derechos humanos de extranjeros en Bolivia), teniendo la orientación política y estratégica en tres principios: 1. “la migración es un derecho humano”; 2. “ninguna persona es ilegal” y 3. “es necesario y posible globalizar el ejercicio de los derechos humanos”, lo que traduce en los siguientes desafíos.

c. Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile⁷

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) fue creado el 10 de diciembre de 2009 por la Ley N° 20.405. En su artículo primero se establece que se trata de una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional (Art 2).

La misión del Instituto es cautelar y promover la plena vigencia de los derechos humanos en Chile y sus tareas básicas son observar, informar e intervenir en la defensa de los derechos humanos amenazados o vulnerados, así como apoyar la construcción de una cultura que los reconozca y promueva en todos los ámbitos de la vida nacional.

El INDH es plural, autónomo, independiente y estable, características que han sido reconocidas por el Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), que acreditó recientemente al INDH con la máxima calificación (A)⁸.

La pluralidad se expresa en la participación en el Consejo de personas designadas por organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la defensa y promoción de los derechos humanos, por el Parlamento, las Universidades y el Presidente de la República. La autonomía e independencia se sustentan en el hecho de que la entidad no se encuentra bajo tutela de ningún órgano de la administración del Estado y dispone de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de un presupuesto que se destinan principalmente a recursos humanos y a las acciones de promoción y protección, a fin de lograr autonomía respecto del Estado y capacidad instalada para actuar.

La ley dota al Instituto de tres órganos principales; el Consejo, Director y el Consejo Consultivo.

La dirección superior radica en el Consejo y corresponde a éste tomar las decisiones estratégicas que la persona a cargo de la Dirección debe implementar. Lo integran once personas designadas por diferentes instancias del Estado y la sociedad civil: el Senado (2), la Cámara de Diputados (2), el Poder Ejecutivo (2),

7- Se agradece los aportes y la información suministrada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile y en particular a Gloria Maira Vargas, Jefa Unidad de Estudios del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile.

8- XXVI Reunión General del CIC, Ginebra 6-8 de mayo 2013.

Decanos de Facultades de Derecho de universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas (I), y organizaciones de la sociedad civil (4). Su mandato es por 6 años, con renovación parcial. De sus integrantes se elige al Director por un período de 3 años.

La Ley 20.405 otorga a la sociedad civil un rol relevante en la estructura del Instituto. Por una parte, lo dota de un Consejo Consultivo⁹ al que corresponde prestar su asesoría al Consejo del Instituto en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran, para su adecuada resolución, del pronunciamiento de la sociedad civil. Por otra parte, al Instituto están vinculadas el conjunto de organizaciones de derechos humanos inscritas en un registro especialmente habilitado, espacio que elige a los/as cuatro integrantes del Consejo del Instituto.

A efectos de cumplir el mandato de promover y proteger los derechos humanos de las personas que habitan el territorio, la ley confiere al Instituto un conjunto de funciones que le permiten vigilar su respeto y garantía. (Ley 20.405, Art. 3):

- **Funciones de observancia**¹⁰: identificación y evaluación de situaciones relevantes de derechos humanos en el país, que comunica al gobierno y a los distintos órganos del Estado con el objeto de que éstos adopten medidas y prácticas que fortalezcan la vigencia de dichos derechos. Esta función se realiza a través de la formulación de opinión respecto de una situación particular, o bien, del Informe de Derechos Humanos que da cuenta de la realidad nacional en esta materia y que se presenta una vez al año, en el mes de diciembre, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema.
- **Funciones de asistencia y colaboración**: colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás servicios públicos relacionados, en la elaboración de los informes que el Estado deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, así como de las demás instituciones regionales. A la vez, el Instituto coopera con Naciones Unidas, instituciones regionales y de otros países en la promoción y protección de los derechos humanos, informando de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores¹¹.
- **Funciones de incidencia**: tiene por objeto incidir en los distintos órganos del Estado para que éstos adopten las medidas, legislativas, admi-

9- Ley 20.405, artículo 11. En el Consejo Consultivo Nacional estarán representados los organismos sociales y académicos dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

10- Ley 20.405, artículo 3 N° 1 y 4.

11- Ley 20.405, artículo 3 N°8.

nistrativas y prácticas que favorezcan la protección y promoción de los derechos humanos, de manera coherente con los estándares que fijan los tratados internacionales ratificados por Chile¹².

- **Funciones de educación y promoción de la memoria histórica:** contribución a la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Se incluye aquí la difusión del conocimiento de los derechos humanos y su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, en las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Públicas¹³.
- **Funciones judiciales:** El Instituto tiene facultades para deducir acciones legales ante los tribunales de justicia en el ámbito de su competencia; esto es, querrellarse por crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, e interponer recursos de protección y amparo de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Constitución¹⁴.
- **Funciones en materia de prevención de la tortura**¹⁵: Si bien el Instituto no cuenta con la amplitud de facultades que supone la instalación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la ley le permite supervisar las condiciones de las personas privadas de libertad¹⁶.

La estructura operativa del INDH se construye sobre la base de unidades técnicas; las siguientes:

- **Unidad de Estudios:** tiene como función el levantamiento y producción de información sobre diferentes materias de derechos humanos. Produce el informe anual de derechos humanos, minutas sobre materias específicas para el Parlamento, y apoyo en general con la sistematización de estándares y de información para las otras unidades del INDH.
- **Unidad Jurídica y Judicial:** le corresponde la formulación de opiniones jurídicas en materia de derechos humanos, el seguimiento de las agendas parlamentarias y de gobierno, y la representación judicial en los casos que establece la ley.

12- Ley 20.405, artículo 3 N°3 y N° 4.

13- Ley 20.405, artículo 3 N°9.

14- Ley 20.405, artículo 3 N°5.

15- Comunicación oficial de la Misión Permanente de Chile ante las Organizaciones Internacionales de fecha 28 de diciembre de 2009 donde señala que “el Gobierno ha resuelto entregar la función del MNP al recientemente creado Instituto Nacional de Derechos Humanos”.

16- Ley 20.405, artículos 4, 6 y 8.

- **Unidad de Educación y Promoción:** elabora lineamientos, instrumentos y materiales que faciliten la inserción de los temas de derechos humanos en el sistema de educación pública y en las Fuerzas Armadas y de Orden, y en general en los espacios de formación de funcionarios y funcionarias públicas. Tiene responsabilidad directa en el otorgamiento de premios y otras iniciativas que promuevan en la ciudadanía una cultura de respeto a los derechos humanos.
- **Unidad de Administración y Finanzas:** le corresponde gestionar y administrar los recursos físicos y financieros del INDH, de acuerdo con el marco jurídico, legal y reglamentario vigente, y a las políticas institucionales. Apoya la toma de decisiones suministrando información oportuna y confiable y elementos técnicos de su competencia.

El INDH pone especial atención en sus funciones a la promoción y protección de derechos de los colectivos y personas estructuralmente discriminados, en particular, mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, jóvenes y estudiantes, personas privadas de libertad, con discapacidad y adultas mayores, entre otros.

En lo que respecta a una área especializada respecto a la protección de los derechos de las personas migrantes, la Unidad de Estudios y en la Unidad Jurídica y Judicial cuentan con formación previa y experiencia profesional en la temática y los derechos de las personas migrantes.

Según la información que surge del sistema de registro de las denuncias, quejas o solicitudes de información y orientación que llegan a través de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencia, se puede identificar al menos 33 requerimientos relacionados con personas migrantes en el período 2012-abril 2013 sobre un total de aproximadamente 600 entradas. Los casos refieren a materias de discriminación, situación migratoria, órdenes de expulsión, nacionalidad de hijos/as, violencia sexual y explotación sexual, tráfico de migrantes y personas extranjeras privadas de libertad.

La migración, el tráfico y la trata de personas y el refugio han sido examinados en los informes anuales de 2010, 2011 y 2012, y el INDH ha formulado opinión respecto de iniciativas legislativas y en amicus ante el Tribunal Constitucional y se ha querellado ante hechos que vulneran la integridad y la libertad de personas de otras nacionalidades realizados por agentes del Estado y/o por privados. Al mismo tiempo, el instituto ha desarrollado campañas y producido material de distribución masiva que contienen la realidad de la población migrante y promueven el ejercicio de sus derechos.

Finalmente se debe destacar que el INDH participa en la Mesa interinstitucional sobre Trata de Personas que tiene por objeto la elaboración, implementación y evaluación de un plan nacional que aborde la prevención, la atención a víctimas y las acciones de control. Se agregan acciones de asesoramiento técnico y facilitación de información a otras reparticiones públicas, y participación en charlas hacia públicos organizadas por organizaciones de la sociedad civil y la academia.

d. Defensoría del Pueblo de Colombia¹⁷

La Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. La Defensoría del Pueblo tiene autonomía administrativa y presupuestal.

De acuerdo a lo prescripto por la Constitución política de 1991, el Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

- Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado
- Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza
- Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela
- Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia
- Requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna
- Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia
- Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones

La Ley 24 del 15 de diciembre de 1992, además de las atribuciones señaladas en la Constitución, establece que el Defensor del Pueblo contará con las siguientes atribuciones:

¹⁷- Se agradece los aportes y la información suministrada por la Defensoría del Pueblo de Colombia y en particular a Javier Tamayo Perdomo, Director Nacional de Trámites y Quejas.

- Diseñar y adoptar con el Procurador General de la Nación las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos
- Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y para velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida
- Realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado
- Apremiar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho
- Demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos
- Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración Pública, cuando aquéllas lo demanden
- Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.

De acuerdo al artículo 282 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 9° de la Ley 24 de 1992, el Defensor del Pueblo debe presentar informes anuales al Congreso de la República. En cumplimiento de esa obligación, el Defensor presentó en el año 2012 el Decimonoveno Informe al Congreso de la República, sobre el cual merece destacarse la firma de un convenio interinstitucionales con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la asistencia, asesoría y orientación a víctimas. En cuanto las peticiones y quejas atendidas y tramitadas respecto a sujetos y grupos de especial protección durante el año 2011 se atendieron y tramitaron 2.778 quejas por violación a los derechos de los sujetos y grupos de especial protección, identificados por la entidad en la Resolución 753 del 8 de junio de 2009 y el Plan Estratégico Institucional 2009–2012, para atención especializada, que incluye a trabajadores migrantes. De las 2778 quejas se identificaron tres quejas como relacionadas con trabajadores migrantes.

La Defensoría del Pueblo tiene 4 direcciones nacionales. Las direcciones nacionales son las unidades operativas de la Defensoría del Pueblo, establecidas por medio de la Ley 24 de 1992, y que tienen a cargo la puesta en marcha de los servicios que la Defensoría presta al público: a. Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública; b. Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales;

c. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas; y Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos.

La **Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas** está orientada a la atención y trámite de peticiones en desarrollo de su función operativa. Coordina, asesora y dirige la actividad de atención y trámite de peticiones en la entidad, así como que ejerce el control a la gestión y al registro de peticiones que son trasladadas a otros servidores de la Defensoría del Pueblo, adscritos a las demás unidades operativas que atienden y tramitan peticiones.

La **Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos** elabora y pone en práctica programas académicos para la enseñanza de los Derechos Humanos y de los principios de participación democrática, en coordinación y bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación. Igualmente promueve campañas para el respeto de los Derechos Humanos y los programas necesarios de enseñanza de los Derechos Humanos en entidades estatales.

La **Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales** coordina la interposición de las acciones judiciales que la Constitución y la Ley le han asignado al Defensor del Pueblo, es decir, le corresponde coordinar en el ámbito nacional el ejercicio del litigio defensorial.

La **Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública** es un servicio público gratuito mediante el cual se provee de un defensor a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí misma la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial.

De acuerdo con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley 24 de 1992, el Defensor del Pueblo puede designar Defensores Delegados por materias para el estudio y defensa de determinados derechos. En la actualidad existen las siguientes Defensorías Delegadas.

- Defensoría delegada para los derechos de la niñez, juventud y las mujeres.
- Defensoría delegada para los derechos colectivos y del ambiente
- Defensoría delegada para asuntos constitucionales y legales
- Defensoría delegada para los indígenas y las minorías étnicas
- Defensoría delegada para la política criminal y penitenciaria
- Defensoría delegada para el seguimiento a las políticas públicas en derechos humanos
- Defensoría delegada para la prevención de riesgos de violaciones de DDHH y DIH

- Defensoría delegada para la orientación y asesoría de víctimas del conflicto armado Interno
- Defensoría delegada para los derechos de la población desplazada
- Defensoría delegada para la salud y seguridad social.

Con la finalidad de descentralizar la actividad y gestión defensorial dentro de lo misional y operativo, la Defensoría del Pueblo cuenta con 36 oficinas regionales. Igualmente, la Defensoría expande su línea de acción a través de Defensores Comunitarios, de Frontera y delegados de Alertas Tempranas.

A través de la figura de Defensores Comunitarios en Zonas de Frontera se realiza gestión defensorial especializada que en zonas de alto riesgo de desplazamiento y/o cruce de fronteras, caracterizadas por una baja presencia del Estado, con comunidades con afectaciones masivas a los derechos humanos como consecuencia del conflicto armado y otras formas de violencia, y de manera prevalente dirigida a sujetos de especial protección constitucional, tales como pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, así como mujeres que constituyen el 51% de las víctimas de la violencia en Colombia. La atención se presta en aquellas zonas consideradas de alto grado de desplazamiento y/o cruce de fronteras.

La Defensoría del Pueblo es el organismo encargado de velar por la promoción, el ejercicio, la divulgación de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior sin distinción de ningún estatus migratorio de las personas y, en esa medida debe asegurar el cumplimiento de sus funciones de orientación e instrucción, de divulgación de los derechos humanos y de recomendación de las políticas para su enseñanza, de la interposición de los mecanismos de defensa como la acción de tutela, las acciones populares, la acción de cumplimiento, la acción de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico, en favor de cualquier persona (nacional o extranjera) que requiera de los servicios defensoriales.

La Ley 24 de 1992, norma que regula el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo prevé que a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas le corresponde la función de “tramitar de oficio o a petición de cualquier persona las solicitudes y quejas y en forma inmediata, oportuna e informal, abogar por la solución del objeto de las mismas ante las autoridades y los particulares” ello, quiere decir, que la gestión defensorial se realiza en nombre de cualquier persona, sea colombiana o extranjera.

Los grupos de la población que más requieren de la atención defensorial están relacionados con aquellas personas que están privadas de la libertad en el exterior o en territorio colombiano. Las solicitudes están dirigidas a tener representación

judicial, atención médica, maltrato policial, alimentación e igualdad de derechos, en la mayoría de los casos, éstas personas se enfrentan a procesos judiciales muy prolongados y una vez han cumplida parte de la pena, solicitan la repatriación a su país de origen.

La defensoría del Pueblo ha recibido peticiones¹⁸ de extranjeros, principalmente de nacionalidades panameñas, españolas, venezolanas, chilenas, peruanas, chilenas, chinas, ecuatorianas y estadounidenses que se ven reflejados en los sistemas de información Visión Web¹⁹.

EXTRANJEROS ATENDIDOS EN COLOMBIA POR AÑOS	
AÑOS	No.
2005	127
2006	87
2007	74
2008	100
2009	140
2010	51
2011	65
2012	48
2013	23
Total	715

18- Las peticiones se dividen en: Asesoría: Informar, orientar e instruir a los peticionarios sobre el contenido y alcance de sus derechos; las entidades de carácter público o privados a las que debe acudir, el trámite que debe seguir y la respuesta, que de acuerdo con las obligaciones constitucionales y legales debe materializar la realización de sus derechos. 2. Solicitud: Es la petición que se eleva ante la Defensoría del Pueblo con el objeto de que se concilie o medie en un conflicto, o se acuda en forma especial ante una autoridad o particular que tiene por función materializar la realización de un derecho reconocido por la Constitución, la ley o un acto administrativo, previa solicitud del interesado. 3. Queja: Es la petición que se presenta contra una conducta, por activa o pasiva, presuntamente desarrollada por un funcionario público o un particular con la aquiescencia o tolerancia del primero, mediante la cual se viola un derecho humano. Igualmente, son quejas las relacionadas con las infracciones al derecho internacional humanitario, atribuidas a los actores del conflicto armado interno.

19- VISION es el nombre con el cual se identifica al Sistema de Información para la Defensoría del Pueblo. Sus siglas significan Versión I del Sistema de Información del "Ombudsman" Nacional. Existen dos versiones: VISION ON LINE en la sede central y VISION STAND ALONE en las Defensorías Regionales. Se utiliza el Sistema de Información VISION ON LINE, para registrar la información de Atención y Trámite de Quejas y de Recursos y Acciones Populares. El Sistema de Información opera de manera integral y satisface las necesidades de información en Atención y Trámite de Quejas. Contiene los módulos de: Registro, Recepción, Validación, Reparto, Gestión, Modificación, Estadística, Control de Gestión y Administración. Las Defensorías del Pueblo Regionales y Seccionales remiten mensualmente la información en disquete ó Email correspondiente a la atención defensorial.

e. Defensoría del Pueblo de Ecuador²⁰

La Constitución de Ecuador, en el artículo 204 establece que la Defensoría del Pueblo forma parte de la Función de Transparencia y Control Social²¹, instancia creada con la participación de otras entidades de control como la Contraloría General del Estado, las Superintendencias (Bancos, Compañías, Telecomunicaciones, de Control del Mercado, Economía Social y Solidaria) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que desde sus competencias son observantes del actuar de las demás entidades públicas y privadas.

El artículo 214 de la Constitución se establece que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera²². Su estructura es desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y *en el exterior*.

De acuerdo al artículo 215 de la Constitución, la Defensoría del Pueblo tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los **habitantes**²³ del Ecuador y **la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país**.

Serán sus principales atribuciones, según la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP), las siguientes:

- El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados
- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos

20- Se agradece los aportes y la información suministrada por la Defensoría del Pueblo de Ecuador y en particular a Patricio Benalcazar Alarcón, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo.

21- En Ecuador existen 5 funciones del Estado, la Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

22- El Defensor del Pueblo es elegido por concurso público de oposición y meritos conforme lo establecen los artículos 208.11, 209 y 210 de la Constitución, proceso que garantiza postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

23- La categoría de habitantes en el debate constituyente del 2008 incluye a ecuatorianos y personas de otro origen nacional. “En consecuencia la Defensoría del Pueblo...tendrá como misión garantizar la exigibilidad, ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas en movilidad cualquiera sea su condición migratoria...” (Aportes Defensoriales, Movilidad Humana y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo de Ecuador – 2009. Quito, pag. 28).

- Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos
- Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y
- Prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas²⁴.

Además, la Defensoría del Pueblo tiene iniciativa legislativa conforme al artículo 134.4 de la Constitución de la República, lo que le faculta a presentar proyectos de ley a la Asamblea Nacional.

Adicionalmente hay que destacar que la LODP que data del año 1997, establece como atribución del Defensor del Pueblo en el artículo 8 literal m) que debe “informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos”.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo, tiene atribuciones emanadas de leyes especiales, tales como la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Usuarios y Consumidores, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional²⁵, la Ley Orgánica de Discapacidades.

La Defensoría del Pueblo para cumplir con las atribuciones mencionadas anteriormente cuenta con una estructura por la cual el Defensor del Pueblo, tiene dos Adjuntías, la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza, y la Adjuntía de Usuarios y Consumidores. El tema de movilidad humana²⁶, recae en la estructura de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Esta Adjuntía, está conformada por las Direcciones Generales de Política Pública, Educación y Tutelar.

24- La Defensoría del Pueblo desde noviembre de 2011 se constituyó en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en cumplimiento de la obligación internacional dispuesta en el Protocolo Facultativo a la Convención Internacional contra la Tortura.

25- En esta ley se le asigna la atribución de seguimiento de sentencias de garantías constitucionales y se regula su legitimación activa para con las garantías jurisdiccionales mencionadas en el artículo 215 de la Constitución.

26- El término movilidad humana se utiliza en el Ecuador a partir de la aprobación de la Constitución de la República en octubre de 2008, el mismo que hace referencia a la diversidad de sujetos de derecho en dicha condición, así emigrantes, inmigrantes, refugiados, desplazados internos, víctimas de trata y tráfico, y, retornados; cabe destacar que el Ecuador reconoce a las personas el derecho de migrar, y no identifica, ni considera a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (Artículos 40, 41, 42, 66 numeral 29 de la Constitución) Es preciso mencionar que la Constitución del Ecuador garantiza los mismos derechos a los nacionales y extranjeros (Artículo 9 de la Constitución).

A través de estas Direcciones Generales se establecen directrices para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en movilidad por parte de las 24 Delegaciones Provinciales (1 en cada provincia del país), 5 Comisiones Regionales (ubicadas en ciudades que permiten agrupar provincias geográficamente próximas) y 3 Delegaciones en el exterior (España, EE.UU. e Italia).

La Dirección General de Política Pública²⁷ tiene a su cargo el desarrollo de insumos que permitan incidir para que el diseño, aprobación e implementación de políticas públicas y normativa incorpore un enfoque de derechos humanos.

Desde esta Dirección, en materia de movilidad humana se han emprendido las siguientes acciones:

- Desarrollo de estándares básicos para el tratamiento de los derechos de las personas en movilidad en el ámbito de la política pública (publicación 2010)
- Informe temático sobre trata de personas, acceso a la justicia, impunidad y derechos humanos (publicación 2010)
- Informe temático sobre acceso al sistema financiero de las personas refugiadas en Ecuador (publicación 2010)
- Cabildo legislativo para promover reformas a la Ley del Registro Civil y sus reglamentos dirigido a garantizar se respete y aplique el principio de *ius solis* a favor de los hijos e hijas de personas de otro origen nacional nacidos en el territorio nacional (2012)
- Procesos de discusión, elaboración y cabildo de la ley de movilidad humana (en desarrollo 2013)
- Participación en redes interinstitucionales e intersectoriales por los derechos de las personas en movilidad. Convivir en Solidaridad (2012), Semana de la Solidaridad Internacional (2013).

La Dirección General de Educación²⁸ tiene la responsabilidad de desarrollar propuesta de orden pedagógico para la educación y capacitación en derechos humanos para el servicio público y la ciudadanía, así como constituir un centro de estudios especializado en derechos humanos y de la naturaleza.

27- La Dirección General de Política Pública esta conformada por tres Direcciones Nacionales: Incidencia y normativa, Incidencia e investigación, y, Transparencia y acceso a la información pública.

28- La Dirección General de Educación tiene dos Direcciones Nacionales, una responsable del desarrollo de contenidos, pedagogía y metodología para la formación y capacitación; y, la otra responsable de constituir el centro de estudios especializados en derechos humanos y de la naturaleza.

En materia de movilidad humana se han desarrollado las siguientes acciones:

- Jornadas sobre desplazamiento interno (2010)
- Talleres de asesoría legal para personas refugiadas. Delegaciones Provinciales (2010)
- Jornadas académico – culturales y ferias por la diversidad e integración (2011)
- Foro sobre trata de personas (2011)
- Campaña Convivir en Solidaridad (2012)
- Semana de la Solidaridad Internacional (2013)

La Dirección General Tutelar²⁹ es la responsable de desarrollar las directrices para la admisión de casos por amenaza o vulneración de derechos humanos y de la naturaleza, el procedimiento de investigación, la definición de estrategias tutelares para el uso de las garantías jurisdiccionales y las medidas de cumplimiento obligatorio para la protección de derechos previstas en el artículo 215 de la Constitución, los criterios para la vigilancia del debido proceso y el acompañamiento al mecanismo nacional de prevención de la tortura.

Desde esta Dirección, las acciones impulsadas en movilidad humana son las siguientes³⁰:

- Patrocinio de garantías jurisdiccionales para tutelar derechos de inmigrantes y refugiados, tales como acciones de protección, habeas corpus (2009, 2010, 2011, 2012, 2013)
- Investigaciones y resoluciones defensoriales en tutela de los derechos de las personas en movilidad, por la igualdad material, libertades y no discriminación (2009, 2010, 2011, 2012, 2013)
- Emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato para proteger los derechos al nombre e identidad, nacionalidad, igualdad material y no discriminación de niños y niñas hijas de inmigrantes y refugiados nacidas en territorio ecuatoriano (2010, 2011)
- Compendio de los casos más relevantes relacionados con el derecho a la igualdad y no discriminación, en el cual se incluye casos de personas en movilidad (publicación 2009 – 2012)

29- La Dirección General Tutelar cuenta con cuatro Direcciones Nacionales: la de Protección Prioritaria (Grupos de atención prioritaria), del Buen Vivir (DESC), Naturaleza, Ambiente y Derechos Colectivos; y, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

30- Durante el año 2012 se atendieron un total de 115 casos relativos a personas en movilidad.

- Criterios de admisibilidad de los casos de competencia de la Defensoría del Pueblo (publicación 2012)
- Directrices para la atención de casos de discriminación (publicación 2012)
- Directrices para la vigilancia del debido proceso (publicación 2012)
- Asesoría y remisión de casos de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior en coordinación y cooperación con el Servicio Exterior ecuatoriano y la Secretaría Nacional del Migrante (2011 al 2012 se atendieron 5.000 casos de ecuatorianos y ecuatorianas afectadas por las hipotecas en España)
- Auspicio del patrocinio de una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Estrasburgo) del caso de un ecuatoriano afectado por las hipotecas, quien alega vulneración de la tutela judicial efectiva y otros derechos conexos (2013 en espera de la admisibilidad de la causa)

Actualmente la Defensoría del Pueblo cuenta con un Programa de Lucha contra la Discriminación y la Violencia y dentro de éste se desarrolla el Proyecto de Fortalecimiento Institucional para la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad, con la cooperación de ACNUR. Este programa incluye fortalecer los equipos de tutela de derechos en las provincias fronterizas con Colombia, así San Lorenzo – Esmeraldas, Carchi – Imbabura, Sucumbíos – Orellana; así como la provincia de Guayas, además se ha fortalecido al equipo de promoción y protección en la sede nacional. Dentro del proyecto se prevé además de tutelar derechos, fortalecer o constituir redes locales que aborden el tema de movilidad humana y en particular apoyar en las mesas de diálogo que permitan contar con una propuesta de ley de movilidad humana.

f. Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay³¹

La Defensoría del Pueblo se incluye en el derecho constitucional de Paraguay con la Carta Magna de 1992. Conforme la Constitución, el Defensor del Pueblo gozará de autonomía e inamovilidad y es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios.

Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo de acuerdo a la Constitución y Ley N° 631/95 de la Defensoría del Pueblo:

31- Se agradece los aportes y la información suministrada por la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay y en particular a Giselle Rivas, Jefa Del Departamento de Migrantes.

- Recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos por violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales y en las leyes
- Requerir de las autoridades, en sus diversos niveles, incluyendo las de los órganos judiciales, Ministerio Público, policiales y los de seguridad en general, información para el ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna
- Emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos
- Denunciar ante el Ministerio Público las violaciones de derechos humanos cometidas por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales, así como las de personas particulares
- Interponer hábeas corpus y solicitar amparo y actuar de oficio o a petición de parte para la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios
- Promover las acciones tendientes a la protección de los intereses difusos
- Ejecutar proyectos y programas para divulgar y promover el conocimiento y la práctica de los derechos humanos y sus mecanismos de protección, por sí o con la participación de otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales
- Sugerir la modificación de normas o procedimientos implementados en los órganos del Estado
- Elaborar un informe anual que se presentará a las Cámaras del Congreso al inicio de cada período anual de sesiones

Conforme el organigrama de la Defensoría del Pueblo dentro de la Dirección de Delegaciones de Asunción funciona el Departamento de Derecho del Migrante.

En lo que respecta al tema migrante y a iniciativa de la Defensoría del Pueblo, se conformó una mesa de trabajo interinstitucional con la Dirección General de Migraciones del Paraguay, en vista a organizar una Comisión Interinstitucional en conjunto con demás actores involucrados tanto por parte del Estado como por la sociedad civil. Además, dentro del marco de comisiones interinstitucionales, se ha formado la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en el Paraguay, creada por Decreto del Poder Ejecutivo en abril de 2005, esta Mesa se encuentra compuesta por 17 Instituciones Públicas, 8 Organizaciones Civiles y es apoyada por la OIM, OIT, BID, UNICEF y UNFPA.

El Departamento de Derechos de Migrantes recibe datos de extranjeros privados de libertad y se verifica el efectivo cumplimiento del debido proceso en sus causas conforme la información que se recibe como parte del plan de trabajo en conjunto con los tres Departamentos de Privados de Libertad de la Defensoría (menores de edad, mujeres y hombres), cuyos encargados realizan constantes visitas de monitoreo a centros de reclusión. En relación a ello, al último informe recibido en marzo del presente año, en el penal de Tacumbú la cantidad de extranjeros reclusos suman 130. En lo que respecta al Penal de Mujeres “Casa del Buen Pastor”, el último informe arrojó cifras aproximadas, de 29 extranjeras.

El Departamento de Migrantes también ha realizado acciones ante la Dirección General de Migraciones y la Secretaría Nacional de Repatriados y Refugiados, y una base de datos, sobre las nucleaciones de paraguayos residentes en el Brasil, en relación a los datos recibidos sobre compatriotas víctimas de explotación laboral en Brasil.

Recientemente, la Defensoría abogó por la implementación de la ley que permite el voto en elecciones generales a connacionales residentes en el exterior, y que puedan ser inscriptos en el registro cívico permanente solo con el pasaporte y no con el requisito de la cédula de identidad actualizada, como en un principio exigía la ley.

Por último, y como planes futuros, en materia legislativa el Departamento de Derechos de Migrantes cuenta entre sus planes de acción la revisión y modificación de la Ley 978 de Migraciones, de modo que este acorde a los estándares de derechos humanos, en particular respecto a algunos artículos como por ejemplo: los motivos de inadmisión al país, que incluye, el “padecer de enfermedad o insuficiencia mental” o encontrarse “disminuidos por defectos físicos o psíquicos, congénitos o adquiridos, o una enfermedad crónica, que lo imposibilite para el ejercicio de la profesión, oficio, industria” (art. 6.2 y 6.3) o la expulsión por presentar “características manifiestas” de insolvencia (art. 79.6).

g. Defensoría del Pueblo de Perú³²

La Defensoría del Pueblo en el Perú fue creada por la Constitución Política de 1993, como un organismo constitucionalmente autónomo, para defender los derechos fundamentales y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere (Art 161 y 162).

32- Se agradece los aportes y la información suministrada por la Defensoría del Pueblo de Perú y en particular a Gisella Vignolo Huamaní, Adjunta al Defensor para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y Sonia Cavalieri Apac, Abogada de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Su máxima autoridad es el o la Defensora del Pueblo, que es elegido por el Congreso de la República para ejercer dicho cargo por cinco años. Sus competencias están señaladas en el artículo 162° de la Constitución Política y su Ley Orgánica 26520 y modificatoria 29882 (LOPD).

Conforme la LOPD el Defensor del Pueblo goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo, no recibe instrucciones de ninguna autoridad y está facultado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Art. 9 de la LOPD a:

- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.
- Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley e interponer la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Hábeas Data, la de Acción Popular y la Acción de Cumplimiento, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.
- Iniciar o participar, de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.
- Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme al Artículo 162 de la Constitución.
- Promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La Defensoría cuenta con una estructura descentralizada de 28 Oficinas Defensoriales y 10 Módulos de Atención y está conformada por 7 Adjuntías:

- **Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con discapacidad:** Sus principales líneas de trabajo son la atención a las secuelas de la violencia política que vivió el país y supervisa las denuncias por violaciones a derechos humanos: torturas, desapariciones, detenciones arbitrarias, defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, de los privados de libertad, de las poblaciones en situación de vulnerabilidad (migrantes, afrodescendientes, LGTBs, entre otros colectivos).

- **Adjuntía para los Derechos de la Mujer:** Esta Adjuntía contribuye en la erradicación de los actos de violencia contra la mujer, derechos reproductivos, y promueve la igualdad de condiciones para la mujer.
- **Adjuntía en Asuntos Constitucionales:** Sus principales líneas de trabajo son la institucionalidad democrática y derechos fundamentales, acceso a la justicia, seguridad ciudadana, transparencia y acceso a la información pública, tributación municipal, libertad de expresión y procesos constitucionales.
- **Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas:** Vela para que las personas accedan a servicios públicos de calidad con tarifas justas y gocen de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Tiene a su cargo el Programa de Pueblos Indígenas que atiende el tema de la consulta previa, los recursos naturales y las comunidades no contactadas.
- **Adjuntía para la Administración Estatal:** Sus principales líneas de trabajo son la supervisión de la administración estatal en los tres niveles de gobierno, así como la protección y promoción de derechos (derecho a la seguridad social, derecho a la identidad, derecho a la salud, derecho a la educación, derechos laborales).
- **Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad:** Contribuye a la solución pacífica de los conflictos sociales mediante el monitoreo, análisis y gestión de conflictos sociales, y el seguimiento de actas y acuerdos suscritos por el Estado y las comunidades.
- **Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia:** Tiene por encargo la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y como líneas principales: *bullying* en las escuelas; castigo infantil, trata de personas.

El mandato constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo para la defensa de los derechos fundamentales de la persona, habilita la competencia institucional para supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en materia migratoria por parte de la administración pública³³ y constatar si éstas garantizan el cumplimiento de los estándares mínimos de respeto de los derechos de los migrantes, conforme al marco del derecho internacional de los derechos hu-

33- Cabe mencionar que en el plano normativo, los dispositivos legales que orientan la actuación de las entidades involucradas con el tema migratorio, son los siguientes: La Ley de Extranjería (Decreto Legislativo N° 703), La Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Ley N° 28950 y su Reglamento), La Ley del Refugiado (Ley N° 27891 y su reglamento) y la Ley de Asilo (Ley N° 27849 y su Reglamento), La Ley de Incentivos Migratorios (Ley N° 28182 y su Reglamento), El Reglamento Consular (Decreto Supremo N° 076-2005-RE), y el Plan Nacional de Derechos Humanos (Decreto Supremo N° 017-2005-JUS).

manos. Asimismo, le corresponde emitir las recomendaciones pertinentes para coadyuvar a que se brinden las condiciones necesarias y adecuadas para que las personas migrantes, sea que se trate de peruanos en el exterior o de extranjeros en el Perú, puedan ejercer sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones y sin ser discriminados.

En la actualidad, la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, ha asumido la labor de orientación, asesoramiento y coordinación con las 28 oficinas defensoriales desplegadas a nivel nacional para la atención de casos de afectación de derechos humanos vinculados al tema migratorio.

Asimismo, ha suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores con el objeto de establecer un nivel de cooperación para la atención de nuestros connacionales que requieran de acción humanitaria o apoyo legal, según el requerimiento de las oficinas consulares peruanas. En el marco de este convenio, se sostienen con funcionarios de la Dirección General de Derechos de los Peruanos en el exterior, reuniones de trabajo periódicas.

Del mismo modo, viene participando en la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la Gestión Migratoria –creada mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM, el 27 de julio del 2011– espacio donde se discute y coordina, entre los diversos sectores y entidades del Estado, los lineamientos y principios que deben orientar la política migratoria desde una perspectiva integral. La Defensoría del Pueblo participa en calidad de observadora.

Asimismo, consciente de la necesidad de incorporar en la agenda pública de las entidades estatales y la sociedad civil la construcción de una política migratoria integral, la Defensoría del Pueblo ha sostenido reuniones de trabajo con la Dirección General de Migraciones y Naturalización, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros; así como con la Comisión Andina de Juristas, Capital Humano y Social Alternativo, y el Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD). También ha sostenido reuniones de trabajo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Oficina Subregional de la Organización Internacional para el Trabajo (OIT).

Se pueden resaltar las siguientes actuaciones por parte de la Defensoría:

- La intervención para la atención de los reclamos de internos peruanos del Centro de Detención Preventiva de Arica (Chile), quienes no contaban con asesoría legal durante sus procesos judiciales ni con los recursos para la contratación de abogados particulares (Informe Defensorial N° 13 sobre la visita a internos peruanos en Arica).

- Se realizó un levantamiento de información para el diagnóstico que la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) utilizó para elaborar el Primer Informe sobre Derechos Humanos: Migraciones.
- Entre los años 2008 y 2009 se realizó una investigación para: i) Evaluar la forma cómo el Estado se regula y se organiza institucionalmente para atender los desafíos de la migración internacional en relación a la protección de los migrantes; y ii) Conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar, en tanto país de origen, los derechos de los emigrantes peruanos en cada una de las etapas del proceso migratorio. Este estudio se plasma en el Informe Defensorial N° 146 “Migración y Derechos Humanos: Supervisión de las políticas de protección de los derechos de los emigrantes peruanos”.
- Se continúa con la atención de casos. En agosto del presente año, se constató que las personas extranjeras que eran detenidas en la Carceleta del Poder Judicial de Lima y se encontraban en espera de su traslado a algún centro penitenciario, no recibían alimentos durante el tiempo que demoraban los trámites administrativos respectivos. Se ha logrado que el Instituto Nacional Penitenciario destine un presupuesto para la atención de estas necesidades.
- En el 2010 se presentó el Informe de Adjuntía N° 003-2010-DP/ADHPD titulado *Reporte de seguimiento de las recomendaciones del Informe defensorial N° 146, «Migraciones y Derechos Humanos»*. Este documento centra el seguimiento en cuatro aspectos: a) La constitución de un sistema estructurado, multisectorial y multinivel, que garantice la coordinación con todos los sectores involucrados en la atención del proceso migratorio; b) El fortalecimiento de las capacidades institucionales de los sectores involucrados en el proceso migratorio para la protección de los derechos de los migrantes; c) El cumplimiento de los compromisos internacionales vinculados con la protección de los derechos de las personas migrantes; y d) El fortalecimiento de los mecanismos de participación de los migrantes.
- Guía básica para la persona migrante, publicada en octubre del 2009, con la cual se propone explicar, de manera sencilla, los aspectos centrales que todos deben tener en consideración al momento de salir del país. En el 2012 se publicó la “Guía básica para Migrantes Peruanos/as que viajan a Italia”, con la cual se busca promover una migración segura con destino a Europa, en especial hacia Italia, a fin de coadyuvar en la reducción de la migración clandestina, y los riesgos que a ella se asocian como el Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Ambas guías cuentan con un listado de direcciones útiles y se encuentran disponibles en la página web de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

- En el marco del Proyecto Perú Migrante³⁴, se presentó el Informe de Adjuntía N° 16-2012-DP/ADHPD, titulado “Una Mirada a la Migración Peruana en Italia. *Experiencias en Milán, Génova y Turín*”, documento que busca dar a conocer las principales demandas de la población peruana en Italia, así como la organización de los consulados y los recursos con los que cuentan para atenderlas.

Adicionalmente, las diversas oficinas defensoriales han venido participando de reuniones de trabajo con autoridades migratorias, a fin de velar por la protección de los derechos de las personas migrantes, así como para difundir los objetivos del proyecto. A continuación señalamos algunas de ellas:

- La Oficina Defensorial de Puno ha participado en reuniones de Trabajo Multisectorial sobre la Implementación de un Plan Regional en el marco de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. A nivel fronterizo, se han enlazado relaciones con las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia; así como con representantes de asociaciones de residentes peruanos/as en las ciudades de La Paz y El Alto (Bolivia).
- La Oficina Defensorial de Tacna participa en reuniones de la Mesa de Concertación sobre Migrantes y Trata de Personas. Asimismo, en noviembre del 2012 participó en el Primer Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú-Chile, realizado en la ciudad de Arica (Chile), que tiene como objetivo fortalecer el proceso de cooperación e integración fronteriza a través de un nuevo enfoque que privilegia los ámbitos económicos y sociales. En dicha oportunidad se abordó la situación de los/as peruanos/as que vienen trabajando bajo pésimas condiciones laborales en los Valles de Azapa en Chile y, sobre la retención de documentos de peruanos/as en Arica.
- La Oficina Defensorial de Tumbes ha venido supervisando la implementación del Estatuto Migratorio Permanente Perú-Ecuador,³⁵ a fin de facilitar la regularización migratoria (permanencia, obtención de visa de trabajo y

34- En marzo del 2011, la Defensoría del Pueblo suscribió un Convenio Marco de Cooperación con la ONG italiana ProgettoMondo Mlal, para la ejecución del proyecto “*PERÚ MIGRANTE: Promoviendo los derechos de los migrantes y fortaleciendo la lucha contra el tráfico ilegal de migrantes de Perú hacia la Unión Europea*”, cofinanciado por la Unión Europea y en el que participan como socios la ONG peruana Fórum Solidaridad Perú y *Fondazione ISMU* de Italia. El proyecto PERÚ MIGRANTE es un esfuerzo colectivo que tiene como objetivo potenciar los mecanismos de protección de los derechos de los migrantes para prevenir la migración clandestina y el tráfico ilícito de migrantes, articulando las acciones e iniciativas conducidas por las organizaciones de la sociedad civil y por las entidades públicas dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

35- El Estatuto Migratorio Permanente Peruano Ecuatoriano contempla tres procedimientos administrativos para la obtención del visado de trabajo y su permanencia en el Ecuador. El primero es el proceso de regularización de peruanos irregulares; el segundo, la permanencia menor a 180

beneficios laborales y de seguridad social) en ambos países. Sin embargo, debido a la falta de difusión y desconocimiento por parte de la población beneficiaria, la OD Tumbes ha realizado campañas de información y promoción de derechos en los cantones de Portovelo y Machala, Provincia de El Oro, Ecuador. Para ello se sostuvieron reuniones de trabajo con funcionarios, instituciones involucradas en la defensa de los derechos fundamentales y asociaciones de peruanos que residen en la Provincia de El Oro – Ecuador, que se detalla a continuación:

Finalmente, en han realizado una diversidad de campañas para la difusión y de los derechos de las personas migrantes:

- Durante las carpas, ferias y/o talleres informativos programados por las Oficinas Defensoriales se ha elaborado el juego educativo “Mapamundi sin fronteras”, con el apoyo de la Dirección de Coordinación Territorial de la Defensoría del Pueblo.
- El 22 de junio se realizó en la ciudad de Arequipa la 1ª Feria Informativa “Por una migración digna con derechos”, en coordinación con la Oficina Defensorial de Arequipa, la Dirección de Coordinación Territorial y la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.
- En Puno se realizaron carpas informativas en frontera Desagüadero (frontera con Bolivia), en inmediaciones de las oficinas de control migratorio que quedan en el paso del puente binacional³⁶.
- Asimismo, la Oficina Defensorial realizó el Seminario “Situación actual de las dinámicas migratorias en la zona fronteriza y su impacto en los derechos de las personas migrantes”, con la colaboración de la Comisión Andina de Juristas (CAJ), mediante el proyecto “Servicio Andino de Migraciones” (SAMI), financiado por la Unión Europea. Se contó con la participación de representantes de las diversas entidades vinculadas con

días, con o sin relación de dependencia y, la tercera, la estabilidad de 180 días bajo relación de dependencia.

36- Como resultado de la actividad se pudo identificar los siguientes problemas más recurrentes: 1. El desconocimiento de los padres o familiares sobre el requisito de la autorización de viaje de menor, vía notarial o judicial, según sea el caso. Este desconocimiento se agudiza cuando se trata de madres solteras que ya residían fuera del país y habían regresado para llevarse a sus hijos y, que a su vez, desconocen el paradero del padre de sus hijos; 2. Personas que no tenían su DNI vigente o se encontraban en trámite de renovación, no podían obtener el sello de salida de migraciones; 3. Problemas en la atención a los vehículos pesados que transportan mercadería. El personal de ADUANAS atiende el registro de cada vehículo una media hora, haciendo que la espera de atención sea al menos medio día a más; 4. La policía de Carreteras, que interviene a los vehículos pesados con mercadería, pese a tener todos sus documentos en orden, tratan de observar cualquier motivo y/o pretexto a fin de recibir algún “apoyo económico”.

el tema migratorio y direcciones regionales; así como alumnos de las Universidades públicas y privadas, teniendo el 90% del personal de la Oficina de Migraciones Puno.

- La Oficina Defensorial de Tacna realizó actividades de sensibilización y difusión, en consideración a los problemas detectados con relación al movimiento migratorio tales como la falta de orientación sobre el proceso migratorio en el punto de control fronterizo de Santa Rosa, los maltratos y condiciones laborales inadecuadas por parte de connacionales en el Estado chileno, limitaciones en materia de atención sanitaria a causa de su condición de irregularidad migratoria; y la ausencia de controles - por parte de las autoridades municipales y de la Dirección Regional de Trabajo - de las agencias de reclutamiento de trabajadoras del hogar con destino a la ciudad chilena de Arica.
- La Oficina Defensorial de Tumbes, debido a la escasa difusión y conocimiento del Estatuto Migratorio Permanente por parte de la comunidad peruana, realizó diversas actividades de capacitación y difusión, resaltando el desarrollo de la Primera Feria Binacional Perú-Ecuador “Por una migración digna y contra la trata de personas”, la cual ha permitido establecer una estrecha relación con la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior de Ecuador, que ha solicitado a la OD realizar un trabajo conjunto a fin de conformar una red binacional de atención a las personas migrantes. Cabe señalar que durante el período se ha informado a 1107 personas.
- El 26 de octubre del 2012, se realizó un taller de capacitación sobre la migración internacional, el tráfico ilícito de migrantes y los riesgos de la migración ilegal, dirigido a funcionarios públicos vinculados con el proceso migratorio. Dicha capacitación permitió afianzar capacidades en los funcionarios asistentes así como generar un espacio de diálogo con los participantes, analizando la implementación de políticas públicas vinculadas con la gestión de la migración, teniendo en cuenta la situación del fenómeno migratorio en la frontera Tumbes – El Oro.

En cuanto a las acciones hacia el futuro, la Defensoría del Pueblo tiene proyectado la realización de los siguientes temas:

- Impulsar una agenda estatal para el diseño de una política de migratoria con enfoque de derechos. Se ha elaborado con el concurso de expertos de la Comisión Andina de Juristas (organización no gubernamental) y el Parlamento Andino, proyecto de “Ley de Extranjería y Circulación Internacional”, que precisa la competencia de las autoridades migratorias, los derechos y obligaciones de las personas extranjeras y nacionales; así como los procedimientos administrativos vinculados con el control migratorio.

Este proyecto tiene la finalidad de garantizar una circulación internacional segura y promover la migración regular de peruanos y extranjeros, sin menoscabo de la seguridad nacional

- Continuar desarrollando acciones tendientes a que el Estado evalúe y acepte la competencia del Comité de Derecho de los Trabajadores Migrantes creado con la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Del mismo modo, para que se ratifiquen los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo N° 97 y N° 143, relativos a “Los migrantes trabajadores”, y 186, relativo a las trabajadoras domésticas
- Asimismo, exhortar para que el Estado cumpla con elaborar y remitir al Comité de Naciones Unidas el Informe Periódico sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que se hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Fortalecer la relación de trabajo y coordinación con las Defensorías del Pueblo en el ámbito regional e internacional, y con organizaciones de derechos humanos, con las que se busca desarrollar agendas conjuntas para lograr mayor impacto y resultados en la protección de los derechos de los migrantes

h. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela³⁷

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas (Art 280).

En el año 2004 fue promulgada la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP)³⁸, cuyo objeto es regular su naturaleza, organización y funcionamiento. La LODP establece que la Defensoría, como órgano integrante del Poder Ciudadano, es independiente de los demás poderes del Estado, y goza de autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa.

37- Se agradece los aportes y la información suministrada por la Defensoría de la República Bolivariana de Venezuela y en particular a Alvaro Cabrera Gutierrez, Jefe de División de la Dirección de Análisis e Investigación de los Derechos Humanos.

38- Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004 .

El ámbito de actuación de la Defensoría del Pueblo abarca toda la superficie o extensión territorial que comprende la República Bolivariana de Venezuela. En este contexto, la Defensoría del Pueblo tiene presencia en los 23 estados territoriales y el Distrito Capital de la nación, a través de las denominadas Defensorías Delegadas Estadales; dependencias previstas y reconocidas en la LODP, a las cuales les corresponde ejecutar y desarrollar las acciones que sean necesarias para hacer efectiva la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos dentro sus respectivas circunscripciones³⁹.

Además de ello, vale resaltar que la LODP le confiere a la Institución la facultad para promover, defender y vigilar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas que, incluso, se encuentren en el exterior, siempre que estén sujetos a la jurisdicción de la República⁴⁰. Asimismo, se ha conferido al Defensor o Defensora del Pueblo la atribución legal de proteger y defender a los venezolanos o venezolanas residentes o en tránsito en el exterior, mediante la utilización de la vía diplomática o judicial internacional⁴¹.

Son algunas de las atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo conforme la Constitución (Art 281) y la LODP (Art 15):

- Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento
- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos
- Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley
- Instar al Fiscal o a la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos

39- Artículo 44 LODP.

40- Artículo 2 LODP.

41- Artículo 29.17 LODP.

- Presentar ante los órganos legislativos municipales, estatales o nacionales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos
- Mediar, conciliar y servir de facilitador en la resolución de conflictos materia de su competencia, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados
- Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos
- Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos
- Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos

Si bien la LODP es el instrumento legal que, después de la Constitución, legitima la actuación de la INDH, el legislador nacional ha continuado atribuyéndole competencias vinculadas con la protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos, a través de otros instrumentos de naturaleza normativa. A modo de ejemplo la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴² establece en su artículo 4, que la Defensoría del Pueblo velará por la correcta aplicación de la ley y de los instrumentos cónsonos con la misma. La Ley de Reforma Parcial de La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNNA)⁴³ establece la creación de defensores especiales en las Defensorías Delegadas en cada estado y municipio del territorio nacional y el Distrito Capital.

También se le ha dado atribuciones a la Defensoría en materia de promoción, difusión, defensa y vigilancia de los derechos en el caso de la Ley Nacional de la Juventud⁴⁴ y de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas⁴⁵.

42- Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770, de fecha 17 de septiembre de 2007.

43- Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828, de fecha 10 de diciembre de 2010.

44- Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.404, de fecha 14 de marzo de 2002.

45- Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.344, de fecha 27 de diciembre de 2005.

Por último, se debe destacar que la Ley Orgánica de Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas⁴⁶ establece que la Defensoría del Pueblo integrará la Comisión Nacional de Refugiados, como órgano consultivo, de conformidad con el artículo 12.

En cuanto a su estructura, se han creado las siguientes instancias, las cuales se encuentran previstas, a la vez, en el Reglamento Interno de Organización: Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en el Área de Discapacidad; Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en el Área de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en Materia Ambiental; Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en el Área de Protección Juvenil; Defensoría Delegada Especial con Competencia Nacional en el Área de Salud y Seguridad Social; Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en el Área de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas; Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en Régimen Penitenciario; Defensoría Delegada Especial con competencia nacional sobre los Derechos de la Mujer; Defensoría Delegada Especial de Asuntos Policiales con competencia nacional; Defensoría Delegada Especial de Vivienda y Hábitat con competencia nacional; y Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en el Área de Protección de los Derechos del Adulto y Adulta Mayor.

La Defensoría no tiene personas especializadas en la temática y los derechos de las personas migrantes, aunque los funcionarios que trabajan en la zona de frontera, en razón de su trabajo deben tratar con situaciones vinculadas con el tema, por eso han recibido formación sobre derecho al refugio y sobre trata de personas.

La Defensoría, si bien no visibiliza en forma explícita ni cuenta con datos específicos sobre la cantidad de peticionarios que tienen la condición de migrantes, si puede identificar que en el año 2012 se atendieron 2 (dos) casos de personas migrantes en condición irregular, 3 (tres) de personas desplazadas, 1 (uno) de refugiados, 1 (uno) de asilados y 1 (uno) de víctimas de tráfico de personas. En el año 2011 se atendió 1 (un) caso de una persona migrantes en condición irregular, 3 (tres) de refugiados, 1 (uno) de asilados y 2 (dos) de víctimas de tráfico de personas. Adicionalmente, en 2012 se recibieron 6 (seis) denuncias relativas al derecho al refugio, mientras que en 2011 se recibieron 6 (seis).

El trabajo de la Defensoría se ha concentrado en la participación en la Comisión Nacional para los Refugiados y en la colaboración con el Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia respecto al tema de la trata de personas, a la formación de funcionarios públicos respecto de estos temas y a la atención de los venezolanos en el exterior que solicitan apoyo de la Defensoría.

46- Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.296, de fecha 03 de octubre de 2001.

Con respecto al tema del derecho al refugio, la Defensoría del Pueblo suscribió en 2012 un plan de trabajo con el ACNUR, que comprende el período 2012-2013, orientado a fortalecer la labor en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las personas refugiadas, así como de las solicitantes de esta condición dentro del territorio nacional.

El citado Plan incluye la formación de funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo en todos los ámbitos de trabajo con la población refugiada; el intercambio de funcionarios de ambas instituciones en foros nacionales e internacionales sobre derechos humanos y derecho de los refugiados; el establecimiento y mejora de mecanismos de colaboración mutua y la asistencia técnica del ACNUR, a solicitud de la Defensoría, en asuntos sobre la materia.

La Defensoría en uso de sus atribuciones también ha realizado acciones para alentar la ratificación o la adhesión a los instrumentos internacionales vinculados con los migrantes. Entre las acciones destinadas a promover que el Estado ratifique, se adhiera o suscriba algún instrumento internacional, se han realizado opiniones jurídicas favorables y recomendando la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

2. INDH de América Latina que no han sido acreditadas en cumplimiento de los Principios de París

i. Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay⁴⁷

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDH) fue creada como una Institución del Poder Legislativo, por Ley N^o 18.446 del 24 de diciembre de 2008 y Ley N^o 18.806 del 14 de setiembre de 2011. No está sometida a jerarquía y tiene funcionamiento autónomo, no pudiendo recibir instrucciones ni órdenes de ninguna autoridad. Tiene como cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional.

Está presidida por un Consejo Directivo integrado por cinco miembros, que tiene a su cargo la dirección y representación de la Institución y sus competencias pueden agruparse de la siguiente manera: a) Vinculadas a la normatividad e institucionalidad en materia de derechos humanos; b) Vinculadas a la asesoría y

47- Se agradece los aportes y la información suministrada por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y en particular a Milka Perez Masares, Funcionaria del INDDH.

apoyo a los órganos del estado; c) Vinculadas a los buenos oficios, la mediación y la investigación en materia de consultas o denuncias sobre violaciones a los derechos humanos y d) Vinculadas a la difusión y educación en materia de derechos humanos.

La INDDHH ostenta las siguientes facultades conforme al Art. 4 de la Ley 18446:

- Proponer la suscripción, aprobación, ratificación, adhesión e implementación de tratados internacionales relacionados con derechos humanos
- Promover la adopción de las medidas que considere adecuadas para que el ordenamiento jurídico y las prácticas administrativas e institucionales se armonicen con los instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos en los que el Estado sea parte.
- Emitir opiniones y recomendaciones sobre los informes que el Estado se proponga presentar o que hubiere presentado a los órganos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, en virtud de tratados internacionales relacionados con derechos humanos y sobre las observaciones que dichos órganos internacionales de contralor hubieran emitido respecto de los informes del Estado.
- Colaborar con las autoridades competentes en los informes que el Estado deba presentar a los órganos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, en virtud de tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.
- Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley o propuestas de reformas constitucionales relacionados con los derechos humanos.
- Recomendar a las autoridades competentes la aprobación, derogación o modificación de las normas del ordenamiento jurídico que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de parte o de oficio.
- Proponer a las autoridades competentes la adopción de las medidas que consideren pertinentes para poner fin a la violación de derechos humanos que hayan constatado, establecer el plazo en el cual deberán ser cumplidas y sugerir las medidas reparatorias que estime adecuadas, sin perjuicio de realizar recomendaciones generales para eliminar o prevenir situaciones similares o semejantes.
- Proponer a las autoridades competentes, en el curso de una investigación que esté realizando de oficio o a denuncia de parte, la adopción de las

medidas provisionales de carácter urgente que considere pertinentes para que cese la presunta violación de los derechos humanos, impedir la consumación de perjuicios, el incremento de los ya generados o el cese de los mismos.

- Cooperar para la promoción y protección de los derechos humanos con los órganos internacionales encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, con instituciones u organizaciones internacionales regionales o instituciones nacionales, que sean competentes en la promoción y protección de los derechos humanos.
- Colaborar con las autoridades competentes en la educación de derechos humanos en todos los niveles de enseñanza y, especialmente, colaborar con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura en los programas generales y especiales de formación y capacitación en derechos humanos destinados a los funcionarios públicos
- Informar y difundir de la forma más amplia posible a la opinión pública los derechos humanos, las normas nacionales e internacionales que los regulan y los mecanismos de protección nacional e internacional.

A efectos del cumplimiento de sus cometidos y obligaciones, se destacan la siguientes funciones: a) realizar con o sin previo aviso visitas de inspección a cualquier lugar o sector de actividad de los organismos o entidades objeto de su competencia; b) entrevistarse con cualquier autoridad, pedir informes, examinar expedientes, archivos y todo tipo de documentos, realizar interrogatorios o cualquier otro tipo de procedimiento razonable para el esclarecimiento de los hechos. Límite: que no afecte los derechos esenciales de las personas; c) presentar denuncias penales e interponer recursos de habeas corpus o de amparo y solicitar otras medidas judiciales cautelares que considere pertinentes; d) ingresar, con o sin previo aviso a los lugares de detención, hospitales, establecimientos militares y cualquier otro establecimiento en que existan personas privadas de libertad o en régimen de internación, y e) suscribir acuerdos de cooperación o convenios para el mejor desempeño de sus funciones.

Si bien en el marco legal de la Institución no hay referencia explícita a los derechos de las personas migrantes, como tampoco la hay respecto de otros grupos en situación de vulnerabilidad, la legislación nacional sobre migración, cuya observancia la Institución está obligada a supervisar, establece y protege en forma expresa dichos derechos⁴⁸.

48- La Ley N° 18.250 establece en su Art. 1: "El estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares, sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales...". Asimismo, dispone que "el Estado uruguayo garantizará a las personas migrantes los derechos y privilegios que acuerden las leyes de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el país". Establece también que los migrantes

La INDDHH en el esquema de funcionamiento actual, no tiene áreas especializadas, por lo cual tampoco cuenta con un área dedicada a migrantes, ni personas asignadas específicamente a ese tema; ni su equipo ha recibido capacitación sobre temas migratorios. Desde su instalación, el 22 de junio de 2012, hasta mediados de 2013 se recibieron aproximadamente 260 denuncias que fueron presentadas por personas físicas o jurídicas. En lo que respecta a los derechos de los migrantes, se recibieron cinco denuncias. Dos de ellas están relacionadas con el procesamiento de migrantes, la irregularidad de los procedimientos judiciales y el maltrato policial. Otras dos estuvieron motivadas por problemas de acreditación de identidad: las personas carecían de la documentación de su país de origen que el Uruguay exige para el otorgamiento la documentación nacional. La Institución se puso en contacto con los organismos estatales correspondientes, visibilizando la existencia de por lo menos veinte personas en la misma situación, que podrían configurar casos de apátridas. Al respecto corresponde señalar que se encuentra a estudio del Parlamento un proyecto de ley de “Reconocimiento y Protección al Apátrida”, para asegurarle a estas personas el libre ejercicio de sus derechos fundamentales.

Finalmente se recibió una denuncia referida a la eventual trata de personas con fines de explotación laboral. La misma motivó la realización por la INDDHH de su primer Informe temático, presentado a las autoridades y a la opinión pública el 10 de octubre de 2012: “Informe sobre trabajadores/as migrantes, trata de personas, y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo”. Esta denuncia también llevó a la comparecencia de los miembros del Consejo Directivo ante la Comisión del Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes.

La INDDHH esta en proceso de coordinación de sus acciones con una serie de organizaciones estatales o no estatales para que éstas resulten más efectivas en la protección de los derechos de la personas migrantes: a) la Junta Nacional de Migraciones⁴⁹; b) el Ministerio del Interior⁵⁰; c) el Ministerio de Relaciones Exteriores⁵¹; d) a Asesoría de Relaciones Internacionales del Ministerio de Tra-

“tienen garantizado por el Estado uruguayo el derecho a la igualdad de trato con el nacional en tanto sujetos de derechos y obligaciones”, así como “el respeto por su identidad cultural”.

49- Según la Ley de Migración, es la encargada de elaborar y promover la política migratoria del país; está integrada por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quienes se rotan en su coordinación, y pueden invitar a participar a otros organismos públicos. Crea también el Consejo Consultivo Asesor de Migración, integrado por las organizaciones sociales y gremiales relacionados con la temática.

50- A través de la Dirección Nacional de Migraciones, es el encargado de controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas del país, y efectuar las estadísticas correspondientes, otorgar y cancelar el permiso de residencia temporaria y autorizar su prórroga.

51- A través de sus Consulados, es el encargado de recibir, controlar e informar las solicitudes de ingreso al país que se tramiten en el exterior; otorgar visas de ingreso al país y difundir las políticas y programas del Estado uruguayo en materia migratoria. En los últimos años se conformó la Dirección de Asuntos Consulares y Vinculación para el apoyo a los uruguayos residentes en el exterior.

bajo y Seguridad Social⁵²; e) el Ministerio de Desarrollo Social⁵³; y f) el Poder Legislativo⁵⁴.

A nivel de la sociedad civil, existen diversas organizaciones que constituyeron en el año 2010 la Red de Apoyo al Migrante para la promoción y protección de los derechos de los uruguayos fuera del país y de los retornados, así como la situación de los extranjeros en el país. Entre ellos, es para destacar el Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU) que tiene a su cargo la atención a migrantes económicos, en su mayoría de América Latina, así como de ciudadanos colombianos en situación de vulnerabilidad social. Desde el año 2001 el SEDHU es la Agencia en Uruguay del “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” –ACNUR.

j. Brasil – Ministerio Público y Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana⁵⁵

El Ministerio Público Brasileño es definido por la Constitución Federal de 1988 como una “institución permanente, esencial a la función jurisdiccional del Estado”, encargado de la “defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales e individuales indisponibles” (art. 127).

La Constitución garantiza al Ministerio Público una posición de independencia y autonomía frente a los otros poderes, especialmente el poder ejecutivo. Dado que Brasil es una federación, existe el Ministerio Público Federal (que abarca al Ministerio Público de la Federación, al Ministerio Público del Distrito Federal y de los Territorios, al Ministerio Público del Trabajo y al Ministerio Público Militar), y el Ministerio Público de cada uno de los Estados de la Federación. El miembro del Ministerio Público goza de independencia funcional, sin jerarquía externa o interna con respecto a las opiniones o decisiones técnicas adoptadas en el ejercicio de sus funciones.

52- Realiza estudios y coordinaciones a nivel internacional y regional, para avanzar en materia de formación y capacitación laboral, certificación de oficios y carreras y la no criminalización de la migración facilitando la libre circulación de trabajadores. La Dirección Nacional de Empleo de dicho Ministerio ejecuta programas de capacitación como medida para la retención de los trabajadores.

53- Suscribió un convenio con la Organización Internacional para las Migraciones con el objeto de establecer el marco jurídico de referencia para implementar acciones de colaboración a efectos de atender la situación de los retornados y de la población inmigrante en situación de vulnerabilidad. Este Ministerio desarrolla también desde el año 2006 el Programa de Políticas de Integración de Frontera.

54- Hay comisiones de legisladores que abordan los temas migratorios: en el Senado funciona la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión y en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social.

55- Se agradece los aportes y la información suministrada por el Ministerio Público Brasileño y en particular por Duciran Van Marsen Farena, Procurador de la República y Procurador Regional de los Derechos del Ciudadano en el estado de Paraíba.

La Constitución ha otorgado al Ministerio Público funciones que en algunos países tradicionalmente son realizadas por las INDH. La actuación del Ministerio Público de Brasil no se agota en el ámbito penal, o incluso procesal, sino que también le corresponde la defensa de los intereses de importancia social, tales como los derechos fundamentales de la persona humana, el control de la administración, fiscalización de los servicios públicos, protección del medio ambiente, de los consumidores y de las personas con discapacidad, entre otros.

Por otra parte, el Ministerio Público Federal cuenta con herramientas para llevar a cabo su papel como promotor de los derechos sociales e individuales: la acción civil pública, la acción directa de inconstitucionalidad, entre otras. Además de los instrumentos jurídicos, el Ministerio Público dispone de instrumentos extrajudiciales para solucionar los problemas y proteger los derechos afectados de manera consensual, como la Recomendación y el Término de Ajuste de Conducta, muy utilizados en casos tales como la prestación deficiente de servicios públicos. Por otra parte, el Ministerio Público puede promover audiencias públicas que sirven como medio de divulgación de derechos y espacio para discutir problemas y encontrar soluciones. Para estas audiencias pueden ser convocadas las autoridades públicas y los individuos involucrados en el problema.

Al utilizar los mecanismos extra-procesales para la resolución de conflictos o al iniciar un procedimiento civil o penal a favor de los derechos individuales no indisponibles, difusos y colectivos, el Ministerio Público cumple su papel de modo similar a las INDH.

El papel del Ministerio Público no se limita a la protección de la ciudadanía, sino que extiende la protección de los derechos humanos, a quienes no son ciudadanos. La Constitución Federal garantiza a todas las personas, nacionales y extranjeras, el disfrute de los derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, el Ministerio Público brasileño tiene el deber de actuar en defensa del migrante cuyos derechos fundamentales hayan sido violados, así como por los derechos individuales de las personas migrantes considerados indisponibles por la Constitución. Cualquier persona o entidad puede enviar su denuncia al Ministerio Público Federal noticiando ilícitos, irregularidades, lesiones o amenazas a derechos, y el Procurador debe investigar y actuar conforme el caso.

Algunos ejemplos de actuación del Ministerio Público Federal en favor de las personas migrantes son:

- Acciones penales y las acciones colectivas de trabajo (propuestas por el Ministerio del Trabajo) en el caso de nacionales de Bolivia sometidos a explotación laboral en condiciones similares a la esclavitud en talleres de costura en São Paulo.

- Acciones civiles públicas para garantizar la prestación de asistencia sanitaria y social a los extranjeros en el país.
- Recomendaciones para garantizar una permanencia legal en el país para los extranjeros víctimas de la trata de personas.
- Recomendaciones para evitar la deportación de extranjeros con derecho a permanecer legalmente en el país, en razón de matrimonio con un ciudadano brasileño, entre otros.

La defensa de los derechos de las personas migrantes no es tarea exclusiva del Ministerio Público, sino que es concurrente con otras instituciones públicas nacionales como la Defensoría del Pueblo (de los Estados y de la Unión), que actúa en los casos en que la persona requiere asistencia y representación legal y que es considerada en situación de pobreza según la ley, y los Consejos de Derechos Humanos que existen en el ámbito federal, de los estados y en algunos municipios.

De acuerdo con la Ley N° 4.319, de 1964 se creó el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana que es un órgano colegiado con representantes de los sectores vinculados a los derechos humanos. El Consejo tiene la responsabilidad primaria de recibir e investigar las denuncias, junto con las autoridades locales, en especial violaciones graves de derechos humanos como los abusos por parte de las fuerzas de seguridad. Para ello, el Consejo constituye comisiones especiales de investigación y actúa a través de resoluciones. También tiene como atribución promover el entendimiento con los gobiernos de los estados y territorios cuyas autoridades administrativas o policiales sean incapaces de garantizar la protección de los derechos de la persona humana, con el fin de colaborar con ellos para reformar sus servicios y capacitarlos.

El Consejo también promueve estudios para mejorar la defensa y promoción de los derechos humanos, proporciona información a los organismos internacionales de derechos humanos y coopera con las Naciones Unidas en relación con la iniciativa y la aplicación de medidas para asegurar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

A partir de las recomendaciones del sistema de Naciones Unidas a través de los Comités⁵⁶ y también de las recomendaciones que los países realizan en el marco del examen periódico universal, Brasil está evaluando de manera positiva la constitución de un instituto nacional de derechos humanos y mencionó que se estaba debatiendo un proyecto de ley para adaptar el Consejo Nacional de Defensa de los Derechos de la Persona Humana a los Principios de París y que pase a ser el Consejo Nacional de Derechos Humanos, como consta actualmente en el programa del Congreso Nacional., para lograr este fin el Gobierno Federal ha dado prioridad a la votación de un proyecto de ley incluido en el programa actual del Congreso Nacional. El proyecto de ley está en discusión en la Cámara de Diputados.

56- 7. El Comité observa con inquietud que el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana todavía no ha cumplido los Principios de 1993 relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”). El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas, legislativas o de otro tipo, que sean necesarias para que el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana esté plenamente conforme con los Principios de París. Comité DESC, Observaciones Finales, Brasil (2009), E/C.12/BRA/CO/2, 12 de junio de 2009.

SECCION III

El rol de las INDH y los mecanismos de vigilancia y cumplimiento de los tratados de las Naciones Unidas

Como se ha demostrado a lo largo de este documento, las INDH tienen mandato y atribuciones suficientes para cumplir un rol fundamental en la promoción, protección y fiscalización de los tratados de derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones emanadas de los mecanismos convencionales y extra-convencionales de Naciones Unidas a los países para el progresivo cumplimiento de los derechos humanos y en particular de los derechos de las personas migrantes.

Para empezar, en varias observaciones finales de los Comités de Naciones Unidas creados por los tratados de derechos humanos, se menciona la importancia de establecer y/o reforzar el trabajo de las INDH para la protección y promoción de los derechos humanos e incluso algunas recomendaciones incluyen o se dirigen directamente a las INDH. En el mismo sentido, las observaciones finales de los Comités y las recomendaciones de los Relatores Especiales de Naciones Unidas sirven como guía para el trabajo de las INDH.

EJEMPLOS DE REFERENCIAS EXPLICITAS A LAS INDH POR PARTE DE LOS COMITES DE NACIONES UNIDAS

Argentina - Comité CERD¹

16. El Comité expresa preocupación ya que el puesto de Defensor del Pueblo de la Nación, la institución nacional de derechos humanos del Estado parte, se encuentra pendiente de nombramiento desde abril 2009. El Comité recomienda al Estado parte que agilice sus esfuerzos para finalizar el nombramiento del puesto de Defensor del Pueblo de la Nación por medio de un proceso abierto y transparente y que asegure la efectividad de dicha institución.

Bolivia - Lista de cuestiones que El Comité de Trabajadores Migrantes le solicita que aborde en el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CMW/C/BOL/2 - 16 de mayo de 2012).

5. Sírvanse proporcionar información sobre el mandato de la Defensoría del Pueblo en lo que respecta a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como sobre las medidas adoptadas por la Defensoría para promover y proteger esos derechos. Sírvanse proporcionar información también sobre el número de denuncias relacionadas con los derechos de los migrantes examinadas por la Defensoría desde 2008, su resultado y la reparación concedida, en su caso, a las víctimas de esas violaciones.

20. Teniendo en cuenta la información contenida en los párrafos 168 y 169 del informe, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para colaborar con la Defensoría del Pueblo en la tarea de informar y orientar a los migrantes sobre sus derechos.

Bolivia - Comité Trabajadores Migrantes²

26. Preocupa al Comité que la Defensoría del Pueblo carezca de un financiamiento público suficiente ya que una parte considerable de su presupuesto viene de fuentes externas.

27. El Comité insta al Estado parte a asignar a la Defensoría del Pueblo los recursos humanos y financieros necesarios para que realice todas las actividades relativas a los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstas en su mandato.

Chile – Comité Trabajadores Migrantes³

15. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para:

- a) Velar por que el Instituto Nacional de Derechos Humanos sea acorde con los Principios de París;
- b) Ofrecer a este Instituto recursos suficientes y un mandato específico sobre trabajadores migratorios;
- c) Procurar beneficiarse del apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en este proceso cuando lo considere necesario.

Colombia - Lista de cuestiones que El Comité de Trabajadores Migrantes le solicita que aborde al examinar el segundo informe periódico (22 de mayo de 2012 CMW/C/COL/2)

3. Tengan a bien facilitar información sobre el mandato de la Defensoría del Pueblo de Colombia referido a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, y sobre las medidas adoptadas por la Defensoría para promover y proteger esos derechos.

Como ya se mencionó, dentro del marco del procedimiento de presentación de informes de los tratados de derechos humanos, los Comités emiten sus Observaciones Finales en los que sugieren a los gobiernos como implementar mejor en sus respectivos países las disposiciones de los tratados. Por otra parte, tratados recientes de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reflejan expresamente la necesidad de una mayor integración y colaboración entre las instituciones de derechos humanos a nivel nacional e internacional para la implementación de los compromisos adoptados por la normativa internacional de derechos humanos. En el artículo 33.2 de la CRPD se estipula lo siguiente:

“Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Con-

*vención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las **instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.***”

Los Principios de París señalan que las INDH deberán alentar la ratificación de instrumentos internacionales y asegurar su instrumentación, contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de los tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto en el marco del respeto.

Las INDH pueden cumplir con varios roles fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos en general y en particular de las personas migrantes:

- Exhortar a los gobiernos a firmar, ratificar o adherirse a los tratados de derechos humanos y en especial a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Recordarles a los gobiernos la obligación de presentar sus informes antes los Comités;
- Asistir a los gobiernos en la preparación de los informes ante los Comités de Naciones Unidas;
- Promover la presentación de informes alternativos ante los Comités por parte de la sociedad civil;
- Proveer información alternativa acerca de la situación del país a los Comités;
- Contribuir al desarrollo de la “lista de cuestiones” que elaboran los Comités de Naciones Unidas en el proceso de diálogo con los gobiernos ante la presentación de los informes periódicos;
- Colaborar con los relatores especiales de Naciones Unidas en las visitas a los países y la elaboración de sus reportes;
- Difundir las observaciones finales que adoptan los Comités y/o los reportes de los Relatores Especiales de Naciones Unidas;
- Supervisar la implementación de las observaciones finales y reportes;
- Promover y apoyar el envío de quejas individuales en aquellos casos en que los órganos de tratado puedan recibirlas.

Finalmente, en muchas de las recomendaciones usuales que el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares hace a los Estados para el cumplimiento de la Convención, las INDH pueden desempeñar un importante rol mas allá que no estén explícitamente mencionadas. A modo de ejemplo, una de las principales funciones de la INDH es la promoción y difusión de los derechos humanos y pueden cumplir un rol fundamental en las siguientes recomendaciones que el Comité de Trabajadores Migrantes realizó a la Argentina, Bolivia Colombia, Ecuador y Paraguay.

Órgano de control	Recomendaciones a la Argentina respecto de la difusión de la Convención
Comité Trabajadores Migrantes	<p>16. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Prosiga e intensifique sus esfuerzos para impartir una capacitación sistemática sobre el contenido y la aplicabilidad directa de la Convención a los jueces y otros funcionarios públicos que se ocupan de los trabajadores migratorios, en los ámbitos federal, provincial y municipal;</p> <p>b) Vele por que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan efectivamente acceso a la información sobre los derechos que les reconocen la Convención y la Ley de migraciones;</p> <p>c) Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil para difundir y promover la Convención entre todas las partes interesadas.</p> <p>32. a) Siga impartiendo capacitación a los jueces, fiscales, policías y guardias de fronteras sobre la migración y la trata, la detección, protección y asistencia de las víctimas.</p>

Órgano de control	Recomendaciones a Bolivia respecto de la difusión de la Convención
Comité Trabajadores Migrantes	<p>21. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores al Estado parte para que:</p> <p>a) Intensifique los esfuerzos para la capacitación y formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, locales y consulares, que se ocupan de los trabajadores migratorios;</p> <p>b) Tome las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores migratorios dispongan de información y orientación sobre sus derechos consagrados en la Convención; y</p> <p>c) Siga trabajando con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y en la promoción de la Convención.</p>

Órgano de control	Recomendaciones a Colombia respecto de la difusión de la Convención
Comité Trabajadores Migrantes⁴	19.El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle programas de educación y capacitación, de carácter permanente sobre el contenido de la Convención. Asimismo, recomienda que la formación incluya a todos los funcionarios que trabajan en actividades relacionadas con la migración, incluso a nivel local. El Comité alienta al Estado parte a garantizar que los trabajadores migratorios tengan acceso a información sobre los derechos que les asisten en virtud de la Convención, y a colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y la promoción de la Convención.
Órgano de control	Recomendaciones a Ecuador respecto de la difusión de la Convención
Comité Trabajadores Migrantes⁵	20. El Comité reitera su recomendación al Estado parte que fortalezca y amplíe los programas de educación y capacitación sobre el contenido de la Convención con el fin de hacerlos de carácter permanente. Así mismo, recomienda que la formación incluya a todos los funcionarios que trabajan en actividades relacionadas con la migración, incluso a nivel local... El Comité alienta al Estado parte a continuar sus esfuerzos para que los trabajadores migratorios tengan acceso a información sobre los derechos que les asisten en virtud de la Convención, y a colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y la promoción de la Convención.
Órgano de control	Recomendaciones a Paraguay respecto de la difusión de la Convención
Comité Trabajadores Migrantes	23. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Intensifique los esfuerzos para la formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, como también de los funcionarios locales que se ocupan de los trabajadores migratorios.

SECCION IV

Algunas reflexiones finales sobre las INDH en América Latina y su rol en la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes

A continuación se desarrollan algunas reflexiones que no son en absoluto conclusivas ni intentan ser exhaustivas sobre cuáles son las mejores estrategias y prácticas para reforzar el importante rol que las INDH pueden desempeñar en la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

La primera reflexión es que en América Latina las INDH han surgido casi de manera simultánea y compartiendo características muy similares. La gran mayoría de ellas ha sido exitosamente acreditadas ante el Comité Coordinador de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La mayoría sigue el modelo de Defensor del Pueblo, tienen status constitucional y ostentan el mandato de protección de los derechos humanos contenidos en el sistema universal y regional; además pueden recibir quejas individuales. Esta armonización facilita el trabajo integrado y el intercambio de buenas prácticas para identificar aquellas más exitosas en la integración de la defensa de los derechos de las personas migrantes en la agenda de estas instituciones.

La segunda reflexión es que todas las INDH tienen facultades y atribuciones que son esenciales en la protección de los derechos de las personas y/o grupos en situación de mayor vulnerabilidad, incluyendo las personas migrantes. De hecho, como se ha señalado en la Sección III, varias de las INDH en América Latina visibilizan en su agenda de trabajo los derechos de las personas en el contexto de la migración, aunque algunas están casi exclusivamente enfocadas en la situación de sus nacionales migrantes en otros países y no tan claramente respecto de las personas extranjeras que migran a su país.

Tercero, la creciente importancia y atención que las INDH han recibido en cuanto su aporte al sistema universal de derechos humanos de Naciones Unidas y en especial respecto de la colaboración con los mecanismos convencionales de vigilancia de los tratados, incluyendo la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, hacen necesario reforzar la agenda programática de estas instituciones para incrementar su rol e interacción con las Naciones

Unidas, y al mismo tiempo difundir y promover el respeto y el cumplimiento de las recomendaciones que los órganos del sistema realizan a los países.

Como resultado del *Taller Sudamericano sobre las Intervenciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Migrantes*, celebrado en la ciudad de Lima los días 9 y 10 de mayo de 2013, a continuación se reflejan algunas recomendaciones que surgieron de los representantes de las propias INDH participantes en esa reunión:

- Generar redes y sistemas de información permanente, oportuna, adecuada y accesible sobre los derechos humanos de las personas migrantes
- Identificar situaciones y patrones regionales de violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes y de las víctimas de trata de personas
- Generar datos y estadísticas actualizadas que sirvan para la implementación de campañas, estrategias y acciones de protección, educación y sensibilización sobre los derechos de las personas migrantes
- Aprovechar la existencia de organizaciones y redes ya implementadas como la Federación Iberoamericana del Ombudsman (Observatorio Iberoamericano de Violaciones a Derechos de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas) y reforzar y hacer más dinámico su funcionamiento
- Apoyar y generar campañas de comunicación, promoción y educación contra la xenofobia y la discriminación contra las personas migrantes
- Prestar especial interés y cuidado por la situación de mayor vulnerabilidad que sufren las mujeres y la niñez migrante, debiendo ampliarse la estrategia de protección e incluir el tema migrante en el trabajo de las INDH en las áreas de niñez y mujer
- Implementar mecanismos bilaterales y/o multilaterales entre las INDH de América Latina a fin de prevenir la vulneración de los derechos humanos de las personas migrantes
- Implementar la iniciativa “los migrantes tienen dos Defensores del Pueblo”, haciendo referencia a que la vigencia de sus derechos están siendo protegidas tanto por la INDH de su país de origen como aquella del país donde se encuentra.

ANEXO I

Participantes en la Reunión Sudamericana sobre las intervenciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la protección de los migrantes

Jueves 9 y viernes 10 de mayo 2013, Perú

PAÍS	NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO
Argentina	<i>Daniela Pearce</i>	Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina	Área Legal del Defensoría del Pueblo
Bolivia	<i>Larry Fernandez Palma</i>	Defensoría del Pueblo Estado Plurinacional de Bolivia	Coordinador de Gestión Institucional de la Defensoría del Pueblo.
Brasil	<i>Duciran Van Marsen Farena</i>	Ministerio Público Federal	Procurador de la República y Procurador Regional de los Derechos del Ciudadano en el estado de Paraiba
Colombia	<i>Javier Tamayo Perdomo</i>	Defensoría del Pueblo Colombia	Director Nacional de Trámites y Quejas
Chile	<i>Gloria Maira Vargas</i>	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Jefa Unidad de Estudios del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile
Ecuador	<i>Patricio Benalcazar Alarcón</i>	Defensoría del Pueblo Ecuador	Adjunto Primero del Defensor del Pueblo.
Paraguay	<i>Giselle Rivas</i>	Defensoría del Pueblo de la República de Paraguay	Jefa Del Departamento de Migrantes de la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay.
Perú	<i>Gisella Vignolo Huamaní</i>	Defensoría del Pueblo de Perú	Adjunta al Defensor para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad
Perú	<i>Delcy Heredia Silva</i>	Defensoría del Pueblo de Perú	Oficina Defensorial del Callao (incluye Aeropuerto Internacional Jorge Chávez)
Perú	<i>Sonia Cavalié Apac</i>	Defensoría del Pueblo de Perú	Abogada de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad
Perú	<i>Isabel Berganza Setién</i>	Defensoría del Pueblo de Perú	Comisionada
Uruguay	<i>Milka Perez Masares</i>	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Funcionaria del Instituto Nacional de Derechos Humanos
Venezuela	<i>Alvaro Cabrera Gutierrez</i>	Defensoría del Pueblo de Venezuela	Jefe de División de la Dirección de Análisis e Investigación de los Derechos Humanos

	<i>Jorge Gurrieri</i>	Organización Internacional para las Migraciones -Oficina Regional Buenos Aires-	Coordinador
	<i>César Estrella</i>	Organización Internacional para las Migraciones - OIM Misión en el Perú	Coordinador de Programas del Área de Gestión Migratoria y Emergencias
	<i>Jacqueline Julca</i>	Organización Internacional para las Migraciones - OIM Misión en el Perú	Oficial de Programas del Área de Gestión Migratoria y Emergencias
	<i>Sara Cortez</i>	Organización Internacional para las Migraciones - OIM Misión en el Perú	Asistente de Programas del Área de Gestión Migratoria y Emergencias
	<i>Alejandro Morlachetti</i>	Organización Internacional para las Migraciones	Consultor

ANEXO II

Pautas para los participantes de la Reunión Sudamericana sobre las intervenciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la protección de los migrantes

Las siguientes pautas han tenido por objetivo principal el servir de guía para las presentaciones a realizar en la reunión con representantes de las INDH de Sudamérica y para la información proporcionada por las INDH sobre su rol y sus prácticas para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes a los efectos de la redacción del presente documento.

1. Haga una breve presentación sobre la naturaleza jurídica, funciones y competencias de la INDH (Defensoría del Pueblo, Institución de Derechos Humanos, etc.) que Ud. representa. Por favor resalte si existe alguna referencia expresa respecto de su competencia y funciones respecto de los derechos de las personas migrantes
2. ¿Cuáles son los principales temas y/o derechos sobre los cuales intervienen?
3. ¿Qué grupos de la población requieren usualmente su intervención?. Podría por favor describir los rasgos más salientes de los grupos a los que orientan sus acciones (por nacionalidad, sexo, edad, etc.)
4. Tienen personas en su institución especializadas en la temática y los derechos de las personas migrantes? ¿Han recibido alguna vez alguna capacitación sobre el tema migración?
5. ¿Cuentan con datos sobre las cantidades de solicitudes de intervención (denuncias, quejas, etc.) realizadas por migrantes?
6. ¿Cuál es el porcentaje de personas migrantes sobre el total de las solicitudes que reciben anualmente?
7. ¿Cuáles son los principales problemas de acceso a derechos de las personas migrantes?
 - ¿Salud?
 - ¿Educación?

- ¿Acceso a planes sociales?
 - ¿Regularización migratoria / obtención de documentos?
 - ¿Temas laborales?
 - ¿Acceso a la vivienda?
 - ¿Maltrato y discriminación en general?
 - ¿Maltrato policial?
 - ¿Otras?, especifique.
8. ¿Posee algún programa/área/procedimiento respecto de los temas de derechos de las personas migrantes? En su caso por favor describirlos.
9. ¿Qué tipo de diligencias realiza la Defensoría en atención a los casos presentados?
10. ¿Desarrollan actividades en conjunto con otras organizaciones públicas o no gubernamentales? Podría describirnos en qué consisten dichas actividades (Ejemplos, actividades de capacitación, detección de situaciones críticas, relevamiento de información, promoción de derechos, otras)
11. ¿Desarrollan actividades en conjunto con autoridades migratorias y consulares tanto en su país como en el exterior?
12. ¿Han realizado campañas públicas de difusión e información sobre los derechos de las personas migrantes? ¿Cómo se enteran las personas migrantes de que ustedes pueden ayudarlos?

ANEXO III

Resolución de la Asamblea General 48/134 sobre Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y Principios de París

Resolución de la Asamblea General 48/134 sobre Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 41/129, de 4 de diciembre de 1986 y 46/124, de 17 de diciembre de 1991, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987 1/, 1988/72, de 10 de marzo de 1988 2/, 1989/52, de 7 de marzo de 1989 3/, 1990/73, de 7 de marzo de 1990 4/, 1991/27, de 5 de marzo de 1991 5/, y 1992/54, de 3 de marzo de 1992 6/, y tomando nota de la resolución 1993/55 de la Comisión, de 9 de marzo de 1993 7/,

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento N° 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr. 1 y 2), cap. II, secc.A.

2/ *Ibíd.*, 1988, Suplemento N° 2 y corrección (E/1988/12 y Corr. 1), cap. II, secc.A.

3/ *Ibíd.*, 1989, Suplemento N° 2 (E/1989/20), cap. II, secc.A.

4/ *Ibíd.*, 1990, Suplemento N° 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc.A.

5/ *Ibíd.*, 1991, Suplemento N° 2 (E/1991/22), cap. II, secc.A.

6/ *Ibíd.*, 1992, Suplemento N° 2 (E/1992/22), cap. II, secc.A.

7/ *Ibíd.*, 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23), cap. II, secc.A.

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos 8/, los Pactos internacionales de derechos humanos 9/ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con agrado el creciente interés existente en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, que se ha manifestado durante la Reunión Regional para África de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Túnez del 2 al 6 de noviembre de 1992, la Reunión Regional para América Latina y el Caribe, celebrada en San José del 18 al 22 de enero de 1993, la Reunión Regional para Asia, celebrada en Bangkok del 29 de marzo al 2 de abril de 1993, el Seminario del Commonwealth sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Ottawa del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1992, y el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y que se ha demostrado en las decisiones anunciadas recientemente por varios Estados Miembros de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena 10/, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

8/ Resolución 217 A (III).

9/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

10/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Toma nota con satisfacción del informe actualizado del Secretario General II/, preparado de conformidad con la resolución 46/124 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991;

2. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos, así como de mantener el pluralismo de su representación y su independencia;

3. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

4. Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a impedir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Pide al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que continúe tratando de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones nacionales, particularmente en lo que respecta a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, la información pública y la educación, incluso en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

6. Pide también al Centro de Derechos Humanos que establezca, a petición de los Estados interesados, centros de las Naciones Unidas para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos, y que lo haga basándose en los procedimientos establecidos para la utilización de los recursos disponibles dentro del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para

Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

7. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de asistencia que formulen los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, así como de centros nacionales para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos;

11/A/48/340.

8. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento efectivo de esas instituciones nacionales;

9. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y para otras actividades de información pública preparadas u organizadas con el auspicio de las Naciones Unidas;

10. Acoge con agrado la organización, con los auspicios del Centro de Derechos Humanos, de una reunión complementaria en Túnez, en diciembre de 1993, con miras, en especial, a examinar los medios y arbitrios de promover la asistencia técnica para la cooperación y el fortalecimiento de las instituciones nacionales, y continuar examinando todos los aspectos relativos a la cuestión de las instituciones nacionales;

11. Acoge también con agrado los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la presente resolución;

12. Alienta el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales teniendo en cuenta esos principios y reconociendo que todos los Estados tienen el derecho de elegir el marco que resulte más adecuado a sus necesidades especiales en el plano nacional;

13. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Principios de París: Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales

Competencia y atribuciones

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
2. La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:
 - i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
 - ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
 - iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
 - iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;

- b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;
- c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;
- d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto en el marco del respeto de su independencia;
- e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
- f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;
- g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Composición y garantías de independencia y pluralismo

- I. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:
 - a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;
 - b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;

- c) Los universitarios y especialistas calificados;
 - d) El Parlamento;
 - e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes sólo participarán en los debates a título consultivo).
2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.
 3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;
- e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos

humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);

- g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

- a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
- b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
- c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
- d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos.

ANEXO IV

Resolución Asamblea General de Naciones Unidas sobre el rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 8 de la agenda

Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Albania*, Alemania* Argelia*, Armenia*, Australia*, Azerbaiyán*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y Herzegovina*, Canadá*, Colombia*, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, Croacia*, Dinamarca*, Djibouti, Ecuador, Egipto*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, ex República Yugoslava de Macedonia*, Federación de Rusia, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Guinea Ecuatorial*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Japón*, Letonia*, Libia, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Marruecos*, México, Montenegro*, Namibia*, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia* Palestina*, Perú, Polonia, Portugal*, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, República de Corea*, Serbia*, Somalia*, Sudán*, Suecia*, Suiza, Tailandia, Timor-Leste*, Túnez* Turquía*, Ucrania* Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)*: proyecto de resolución

20/... Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 66/169, de 19 de diciembre de 2011, y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento internacional de la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios

relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”),

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho, y en la toma de una mayor conciencia de esos derechos y libertades por parte de la población,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Reconociendo el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, los comités de coordinación regional de las instituciones nacionales y dichas instituciones nacionales,

Observando con interés la 25ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación, que se celebró del 20 al 22 de marzo de 2012,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. Celebra los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos¹ y sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París;
2. Reafirma la importancia de establecer y reforzar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París;

3. Reconoce el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos; 4. Acoge con beneplácito el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el afianzamiento de la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción y protección de esos derechos; 5. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y a que lo hagan de conformidad con los Principios de París;
6. Reconoce, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales al respecto;
7. Acoge con beneplácito el aumento del número de Estados que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos conformes con los Principios de París, y celebra en particular el aumento del número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de derechos humanos formuladas a través del examen periódico universal y, cuando lo han estimado pertinente, por los órganos de tratados y los procedimientos especiales;
8. Acoge con beneplácito también el número cada vez mayor de instituciones nacionales que tratan de obtener la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de Ombudsman, a que obtengan la acreditación;
9. Acoge con beneplácito además el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para valorar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los gobiernos y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a dichos Principios de París;

10. Alienta al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;
11. Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;
12. Reconoce el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;
13. Acoge con satisfacción que se hayan reforzado las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, como se establece en el documento relativo al resultado del examen del Consejo aprobado por la Asamblea General en su resolución 65/281, de 17 de junio de 2011, y la decisión 19/119 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que aprovechen estas oportunidades de participación;
14. Acoge con satisfacción también la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos al actual proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan contribuyendo al proceso;
15. Acoge con satisfacción además el reconocimiento por el Secretario General de las contribuciones que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París han hecho a la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, y apoya y celebra los esfuerzos del Secretario General para alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan interactuando con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas de conformidad con

- sus respectivos mandatos y promoviendo su participación independiente en ellos;
16. Acoge con satisfacción la aprobación por la Asamblea General en sus resoluciones 65/281 y 66/169 del fortalecimiento de las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, y recomienda que la Asamblea examine la viabilidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París puedan participar en la Asamblea sobre la base de las prácticas y disposiciones acordadas en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones 5/1 y 5/2, y la resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, del Consejo de Derechos Humanos, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, garantizando al mismo tiempo la contribución más eficaz de esas instituciones;
 17. Destaca la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, por ejemplo, asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;
 18. Encomia a la Oficina del Alto Comisionado por dar máxima prioridad a la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la colaboración técnica, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones nacionales, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación y de sus comités de coordinación regional, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;
 19. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada para fortalecer la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a sus organismos, fondos y programas, a colaborar en el marco de sus respectivos mandatos con las instituciones nacionales de derechos humanos;
 20. Acoge con satisfacción también que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales, a través de, entre otros, el Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que

siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

21. Toma nota con interés de la Declaración de Edimburgo sobre las empresas y los derechos humanos³ resultante de la décima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada del 8 al 10 de noviembre de 2010, y recuerda la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo acogió con agrado la importante función que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París respecto de la cuestión de las empresas y los derechos humanos;
22. Acoge con satisfacción el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observa con reconocimiento la labor que siguen desarrollando la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico y el Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa;
23. Alienta a todos los Estados y a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando las medidas apropiadas para promover el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y funcionamiento eficaz de las instituciones nacionales;
24. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 23º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;
25. Pide también al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 23º período de sesiones, de las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París.

ANEXO V

Cuadro de Acreditaciones realizadas por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Acreditación de las INDH en las Américas			
1.	Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina	A	1999 October 2006 October 2011
2.	Bolivia (Plurinational State of): Defensor del Pueblo	A	1999 (B) 2000 – A March 2007 March 2012
3.	Canada: Canadian Human Rights Comisson	A	1999 October 2006 May 2011
4.	Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos	A	November 2012
5.	Colombia: Defensoría del pueblo	A	2001 October 2007 March 2012 – A*
6.	Costa Rica: Defensoría de los Habitantes	A	1999 October 2006 October 2011
7.	Ecuador: Defensor del Pueblo	A	1999 – A (R) 2002 April 2008 – A Recommended to be accredited B; given one year to establish compliance with Paris Principles March 2009 - A
8.	El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	A	April 2006 May 2011
9.	Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala	A	1999 (B) 2000 – A (R) 2002 April 2008

10.	México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos	A	1999 October 2006 October 2011
11.	Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	A	April 2006 May 2011
12.	Panamá: Defensoría del pueblo de la República de Panamá	A	1999 October 2006 November 2012
13.	Paraguay: Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay	A	2003 November 2008
14.	Perú: Defensoría del Pueblo	A	1999 March 2007 March 2012
15.	Venezuela: Defensoría del Pueblo	A	2002 April 2008

Sobre el Autor:

Alejandro Morlachetti es especialista en derecho internacional y derechos humanos. Egresado como Abogado de la Universidad de Buenos Aires y Magíster en Derecho (LL.M) obtenido en Columbia University, Nueva York, USA. Graduado con honores de la Parker School of Comparative and International Law, Columbia University.

Se ha desempeñado desde 1998 como consultor experto de organismos internacionales, como el Alto Comisionado de Derechos Humanos, la Organización Internacional para las Migraciones, UNICEF, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización Mundial de la Salud, CEPAL y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Es profesor de la Maestría de Derechos Humanos y coordinador del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata. Profesor invitado de la Universidad de Buenos Aires, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica, el Magíster en Trabajo Social y Políticas Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Concepción, Chile. Colabora como investigador senior en el Programa de Migración y Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús.

Ha escrito varios artículos sobre los mecanismos universales y regionales para el cumplimiento de los derechos humanos, modelos de incorporación legislativa y jurisprudencial del derecho internacional de derechos humanos en el ámbito doméstico y temas de migración y derechos humanos.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de junio de 2013
en Amerian S.R.L., info@ameriangraf.com.ar
C.A.B.A. - Argentina.

Oficina Regional para América del Sur
Callao 1033 Piso 3º C1023AAD
Tel: +54 (11) 5219-2033 2034 2035
Ciudad de Buenos Aires - Argentina